

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana a los Arquitectos de referido Cuerpo que se mencionan.—Página 324.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto (rectificado) nombrando Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta de la Industria Hotelera, de Barcelona, a D. Manuel Benseny Borrás y a D. Miguel Vancells Carreras, respectivamente.—Página 324.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo que D. Julián Gil Clemente sea baja en el cargo de Vocal del Consejo de Dirección del Patronato de Casas Militares, y designando para sustituirle en dicho cargo a D. León Sánchez y Pavón, Coronel Jefe de la Comandancia de Ingenieros de la primera Región.—Página 324.

Otra ídem disponiendo se constituya un Comité para que proceda en plazo perentorio al estudio y propuesta de la solución más rápida y eficaz, a fin de que en todos los Consulados o Agencias Consulares de España en el extranjero se organice la propaganda de las próximas Exposiciones.—Página 324.

Otra ídem autorizando al Ministro de Trabajo y Previsión, Presidente del Consejo de enlace de la Exposición

general Española, para fijar los tres días en que han de circular los sellos de correos conmemorativos de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.—Páginas 324 y 325.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden derogando las de 21 de Septiembre y 3 de Noviembre del año próximo pasado, y, en consecuencia, que los Cabildos Insulares de Santa Cruz de La Palma y San Sebastián de la Gomera perciban directamente la subvención del Estado destinada a la construcción de sus caminos vecinales.—Página 325.

Otra disponiendo la publicación de una relación de los interesados con derecho a las primas de compensación establecidas al comercio del Valle de Arán en tránsito por Francia, correspondientes a los meses de Enero a Mayo del año próximo pasado.—Página 325.

Otra habilitando en la forma que se indica el punto "Espigón de San Felipe" (Cádiz).—Página 326.

Otra autorizando al propietario de la Empresa de automóviles "Auto Deportivo" entre Orense y Pontevedra, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Páginas 326 y 327.

Otra ídem a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que adquiera por gestión directa un electro-motor de corriente continua de 52 caballos, para el servicio general de los talleres.—Página 327.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa cien planchas de acero especial para la reparación de la maquinaria de precisión de los distintos departamentos de la Fábrica.—Página 327.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa de la Casa Taylor

& Hallen, dos cilindros laminadores destinados a las máquinas de laminar de dicho Establecimiento.—Páginas 327 y 328.

Otra concediendo franquicia postal a los Institutos locales de segunda enseñanza, para la correspondencia oficial a que les obligue el desempeño de su cometido.—Página 328.

Otra disponiendo que desde el día primero del mes actual, la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Economía Nacional, esté a cargo de la oficina a quien corresponde de la que es propia de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, y que en lo sucesivo se denomine "Ordenación de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional".—Páginas 328 y 329.

Otra designando a los señores que se mencionan para formar parte de la Comisión que ha de informar al Gobierno acerca del modo y condiciones en que habrá de implantarse el patrón oro en España.—Página 329.

Otra disponiendo que las cantidades que por trimestres naturales vencidos ingresen en el Tesoro las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias, sean aplicadas por las Tesorerías Contadurías de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a la Sección de Giros y Valores de Operaciones del Tesoro, concepto de "Recaudación por impuestos primas" para su formalización en la Central.—Página 329.

Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a doña Mercedes Millán Mateo, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 329 y 330.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Gregorio Hernández Colet, Contador de cuarta clase del

Corpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 330.

Otra ídem ídem ídem a D. Antonio Cervés en Henares, Auxiliar de primera clase con destino en la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.—Página 330.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que, para lo sucesivo, la temporada oficial única del balneario de Fuente Amargosa (Tolosa) sea la del 20 de Agosto al 15 de Noviembre de cada año.—Página 336.

Otra ídem que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos capitales de provincia y de pueblos mayores de 20.000 habitantes que no tengan organizados y en función sus Dispensarios anticongélicos, subvencionen los que sostienen las Juntas provinciales o municipales de Sanidad.—Páginas 330 y 331.

Otra ídem que por los Gobernadores civiles se ordene, con urgencia, a los Subdelegados de Medicina de todos los partidos judiciales de la provincia, giren la correspondiente visita a fin de comprobar si por los Alcaldes de las cabezas de partido se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1928, sobre adquisición de una caja de autópsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo.—Páginas 331 y 332.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo consulta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, sobre si deba ser oído el Jefe de los servicios provinciales o el Abogado del Estado en asuntos de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que pueden afectar a obras o servicios de las Diputaciones provinciales.—Página 332.

Otra disponiendo se forme una Comisión para que estudie y concrete las aportaciones de las entidades y poblaciones interesadas en la construcción de un ferrocarril de Jaén a Granada.—Páginas 332 y 333.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Enrique Alonso Cortés y D. Adrián Alonso Orts, contra la Real orden de 5 de Octubre de 1927.—Página 333.

Otra prorrogando por otros tres meses la Comisión encargada de estudiar y concretar las aportaciones de las provincias interesadas en la construcción del Ferrocarril Central Gallego.—Página 333.

Otra autorizando para su ejecución durante el ejercicio actual, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de los servicios que están efectuándose por administración, aprobados en los años 1921

a 1929 que están sin ejecutar.—Página 333.

Otra disponiendo que el Ayudante de Obras públicas D. José Berges Usón, destinado en comisión a la Jefatura de Sondeos por Real orden de 3 de Agosto de 1926, continúe desempeñando dicha comisión durante el actual año económico.—Página 333.

Otra designando a D. Carlos Prats y Rodríguez de Llano y a D. José de Caralt, Conde de Caralt, para el cargo de Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 333.

Otra ídem a D. Eduardo Garro, don Antonio Massó, D. Cirilo Alejandro, D. Manuel Alonso Zabala y Sr. Vizconde de Escoriaza, para el cargo de Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Páginas 333 y 334.

Otra concediendo al Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Teodoro Perellón Belmonte, una segunda prórroga de un mes por enfermedad, para que pueda presentarse a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de León.—Página 334.

Otra relativa a la organización de las Comisiones administrativas de Puertos.—Páginas 334 y 335.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que la aprobación de los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana, se considere hecha con carácter provisional a reserva de su revisión durante el primer trimestre del año actual.—Página 335.

Otra autorizando provisionalmente el funcionamiento de la Caja provincial de Ahorros de Ciudad Real.—Página 335.

Otra nombrando a D. Manuel Andreu Morgades Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Madrid.—Página 335.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 la Compañía anónima de seguros "Vaterländische & Rhenania".—Página 335.

Otra aceptando a D. José Baldrich y Floch la dimisión del cargo de Vicepresidente del Comité paritario de oficios de la Decoración, de Barcelona, y designando para dicho cargo a D. José Rogé Acuña.—Página 335.

Otra resolviendo el expediente de la "Mutualidad Previsora", socorros mutuos enfermedades, Valladolid.—Páginas 335 y 336.

Otra concediendo la inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 a la Sociedad de seguros "La Verdadera Benéfica Regional".—Página 336.

Otra ídem ídem ídem a la Sociedad anónima de seguros "Hansa Stockholm".—Página 336.

Otra ídem ídem ídem a la Sociedad de seguros "Mutua de Empresas de Autómnibus".—Página 336.

Otra ídem ídem ídem a la Sociedad de seguros "La Paz".—Página 336.

Otra disponiendo se inscriba con carácter provisional a la "Caja de Ahorros de Madrid" en el Registro creado en virtud del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926.—Páginas 336 y 337.

Otras rectificando concesiones de beneficios por Subsidio a familias numerosas, otorgados a D. Joaquín Uroz Hernández y D. José García Agenjo.—Página 337.

Otra nombrando a D. Andrés Garrido y D. José Huesca Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria, y a la señorita Victoria Kent y señores D. Felipe Clemente de Diego, D. Fernando Rodríguez de Rivas y D. Manuel Sánchez Sarto, Vocales de la Junta Central de Obras Sociales.—Página 337.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Enrique Naval Gallardo, Ingeniero Geógrafo segundo.—Página 337.

Otra disponiendo formen parte del Comité paritario interlocal del "Comercio de la Alimentación", de Las Palmas, como Vocales obreros suplentes los señores que se mencionan.—Página 337.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de obreros de Electricidad, Gas y Agua, de Madrid.—Páginas 337 y 338.

Otra ídem ídem ídem el Comité paritario interlocal de empleados de Electricidad, Gas y Agua, de Madrid.—Página 338.

Otra nombrando a D. Eusebio Suesi Viñas Secretario de la Comisión mixta de Trabajo en la Industria Hotelera y Cafetera, de Madrid.—Página 338.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Málaga.—Página 338.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden estimando el recurso promovido por D. Enrique de Rojas Sanguinetti contra la providencia que se indica, del Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, dejando sin efecto la multa de 500 pesetas que por ella se impuso a la Sociedad anónima "Eléctrica Pontevedra Marín".—Página 339.

Otra desestimando la petición que para su industria de fabricación de hilados tenta formulada D. José Lloberas, en nombre y como Delegado de la Sociedad "Hilados de Estambre Alto Llobregat".—Páginas 339 y 340.

Otra declarando protegible la industria metalúrgica ejercida por la Sociedad Duro Felguera, domiciliada en esta Corte.—Páginas 340 y 341.

Otra desestimando la petición que para su industria de celulosa tenta

formulada doña Milagro Domínguez Samper, de Cocentaina (Alicante).—Páginas 341 y 342.

Otra ídem id. que para su industria de fabricación de saquerío tenía formulada D. Manuel Villarroya y Casas, de Zaragoza.—Página 342.

Otra disponiendo que para el abono de derechos de la primera anualidad en las patentes el primer quinquenio en las marcas, en los modelos y dibujos y de inscripción en los nombres comerciales que fijan los artículos 49, 52 y 55 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, se apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 49 con respecto a los recargos establecidos para el retraso en el abono de los citados derechos.—Páginas 342 y 343.

Otra declarando jubilado a Julián de la Cruz, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Sección Agronómica de Cuenca.—Página 343.

Otra ídem id. a Francisco Vega Mariño, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Sección Agronómica de Burgos.—Página 343.

Otra disponiendo que por las entidades que se mencionan se designe en el plazo de ocho días un número apropiado de Vocales para formar la Comisión mixta informadora y asesora establecida por la Real orden de 14 de Noviembre de 1928.—Página 343.

Otra abriendo información pública durante el período de tres meses para las valoraciones correspondientes al año próximo pasado.—Página 343.

Otra disponiendo cesen en su agregación a este Ministerio y se reintegren al de Fomento los funcionarios que se mencionan.—Páginas 343 y 344.

Otra ídem id. id. y se reintegren al de Trabajo y Previsión los funcionarios que se indican.—Página 344.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan autorización para instalaciones y traslados, etcétera de la maquinaria que se indica.—Páginas 344 a 346.

Otras desestimando denuncias formuladas por los señores y entidades que se indican.—Página 346.

Otra estimando denuncia formulada por la Asociación de Industrias Auxiliares de la Textil, de Barcelona, contra D. José Figuerás Nogués.—Página 346.

Otra disponiendo que la Real orden de 20 de Agosto del año último, inser-

ta en la GACETA del 23, autorizando a D. Juan Atalaya, de Castuera (Badajoz), para instalar en su fábrica un urdidor y cuatro telares mecánicos, se entienda en el sentido de autorizar tan sólo dos telares de 90 centímetros de ancho y sustituir un urdidor.—Página 346.

Otra concediendo a D. Juan Subirá y Viñas, de Mataró (Barcelona), autorización para ampliar su industria de géneros de punto de lana y seda con cinco máquinas Standard para medias y calcetines de seda.—Página 346.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Noviembre de 1928.—Rectificación a la propuesta provisional de Aprendizajes de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, inserta en la GACETA del 23 del mes próximo pasado.—Página 347.

Relación de las clases a quienes se desestima su instancia por los motivos que se indican.—Página 347.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante una plaza de ejecutor de la Justicia.—Página 347.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 347.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 348.

HACIENDA.—Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de vinos en los términos provinciales y municipales.—Fijando para los Ayuntamientos que se indican, con el carácter de provisionales para el año 1928, los cupos mínimos de consumo anual de vinos comunes en los términos municipales.—Página 348.

Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—Relaciones de las operaciones realizadas en los meses de Octubre y Noviembre del año anterior.—Página 349.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Antonio B. Rodríguez Hernández, Secretario del Ayunta-

miento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).—Página 349.

Dirección general de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en esta Dirección general.—Llamando y emplazando a D. Bartolomé Cervantes Caparrós, ex operario de Telégrafos.—Página 349.

Dirección general de Sanidad.—Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados para la exportación, importación y manipulación de trapos.—Página 349.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de nueva planta con destino a Escuelas.—Página 349.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros Directores de las Comisiones administrativas de los puertos que se indican.—Página 350.

Idem id. id. las plazas de Ingenieros Jefes de los puertos que se mencionan.—Página 350.

Construcción de carreteras.—Autorizando a D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallengano, y a D. Francisco Ansaldo Bejarano, para que en el plazo de un año efectúen el estudio y redacción del proyecto de una autovía que, partiendo de Sevilla y pasando por los puntos que se indican, llegue hasta la frontera portuguesa.—Página 350.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 350.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Rectificaciones a los anuncios de material de vía para el ferrocarril de Val de Zafán, insertos en las GACETAS del 25 y 28 de Diciembre último.—Página 351.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Relación de los expedientes que se ha considerado a los interesados por desistidos de sus peticiones.—Página 351.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—Relación de los Peritos agrícolas que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico.—Página 351.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Núm. 173.

Vengo en nombrar Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, en virtud de reforma de plantillas, aprobada por Mi Real decreto de 3 del corriente y con la antigüedad de 1.º del presente mes de Enero, a los Arquitectos del referido Cuerpo D. Ildefonso Bonells Rezaeh, D. Manuel Germán Ruiz Senén, D. Francisco Almenar Quinzá, don Martín Mario Palomo Fernández, don Emilio García Martínez, D. Manuel Cuadrillero Sáez, D. Luis Vidal Tuason, D. Rafael Castillo Sáiz y D. Antonio López Hernández, quienes continuarán desempeñando los cargos a que hoy se hallan adscritos.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Por haberse sufrido un error de copia en la publicación del Real decreto número 104, fecha 5 del actual, inserto en la GACETA correspondiente al día 6, se publica de nuevo debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

Núm. 104 (rectificado).

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta de la Industria Hotelera de Barcelona a D. Manuel Benseny Borrás y a D. Miguel Vancells Carreras, respectivamente.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 10.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Coronel de Ingenieros, Jefe del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, excelentísimo Sr. D. Julián Gil Clemente, para cesar en el cargo de Vocal del Consejo de Dirección del Patronato de Casas Militares, que le fué conferido por Real orden de 13 de Diciembre anterior, y juzgando atendibles los motivos que alega el citado Jefe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a que sea baja en el expresado cargo, designando al propio tiempo para sustituirle en el mismo al Coronel Jefe de la Comandancia de Ingenieros de la primera Región don León Sanchez y Pavón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Núm. 11.

Exemos. Sres.: Como ampliación y complemento de la Real orden circular número 2.325 de 20 de Diciembre último, GACETA del 21, que encomienda al Patronato Nacional de Turismo la organización intensa del servicio de propaganda, y el impulso, de acuerdo con las Compañías ferroviarias y navieras, de expediciones y viajes circulares entre las fechas de 1.º de Marzo del año actual y 1.º de Julio de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya un Comité que, presidido por el Secretario general de Asuntos Exteriores o por el Jefe de Sección en quien éste delegue, y compuesto además por un Representante del Consejo Superior Ferroviario, por otro del Ministerio de Trabajo y Previsión, en representación de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, y por otro, en fin, del Patronato Nacional de Turismo, proceda con plenitud de facultades delegadas del Gobierno, en un plazo perentorio, al estudio y propuesta de solución más rápida y eficaz, a fin de que en todos los Consulados o Agencias Consulares de España en el extranjero se organice la propaganda de las próximas Exposiciones, facili-

tándose los itinerarios más rápidos, cómodos y económicos para realizar viajes a España, información la más completa y exacta posible sobre los servicios de turismo de todas clases de nuestra Nación y, a ser posible, para que procuren por sí o por Agencias con las que se hallen en relación, billetes para el viaje, internacionales o nacionales, de todas clases y comprometan plazas y estancias en los hoteles de nuestras principales poblaciones.

Es también la voluntad de S. M. que por el Patronato Nacional de Turismo y los Directores de las dos Exposiciones se mantengan directamente con Embajadas, Misiones y Consulados la relación y correspondencia que sobre estas materias se origine.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 12.

Excmo. Sr.: Entregada por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre al Consejo de Enlace de la Exposición general Española la emisión de sellos de Correos conmemorativa de las Exposiciones Ibero-Americana de Sevilla e Internacional de Barcelona, autorizada por Real decreto de 15 de Febrero último, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del citado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión, Presidente del Consejo de Enlace de la Exposición general Española, para fijar los tres días en que los sellos aludidos han de circular, lo que deberá ponerse en conocimiento de las Direcciones generales de Comunicaciones y Marruecos y Colonias para que por éstas se dicten las órdenes pertinentes.

2.º Las expresadas Direcciones generales interesarán con toda urgencia del Consejo de Enlace la cantidad de sellos que deben ser distribuidos a las Administraciones de Correos de la Península y posesiones para su venta durante los indicados días, debiendo, por su parte, los Centros directivos aludidos determinar las Oficinas de Correos en que dichos sellos han de expenderse.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas a que deben atenerse las Direcciones generales de Comunicaciones y Marruecos y Colo-

nias para ingresar en el Tesoro el producto de la venta de los sellos durante esos tres días, una vez deducida la comisión que reglamentariamente y por venta de efectos timbrados les corresponda percibir.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 27.**

Excmo. Sr.: Vistos los telegramas de los Cabildos insulares de Santa Cruz de La Palma y San Sebastián de la Gomera, en los que, respectiva-

mente, manifiestan que en sesiones celebradas por dichos Cabildos en 10 y 1.º del corriente mes acordaron solicitar se deroguen las Reales órdenes de 21 de Septiembre y 3 de Noviembre últimos, por las que a petición propia se dispuso la inclusión de dichos Cabildos entre los organismos adheridos a la operación concertada entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco de Crédito Local de España.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo solicitado por las citadas entidades, derogar las referidas Reales órdenes de 21 de Septiembre y 3 de Noviembre últimos, y, en su consecuencia, que los Cabildos insulares de que queda hecha referencia perciban directamente la subvención del Estado destinada a la construcción de sus caminos vecinales con cargo a la

cantidad figurada en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", y que asimismo se publique en la GACETA DE MADRID, con esta Real orden, el cuadro adjunto rectificado como consecuencia de la baja acordada de los Cabildos insulares de que queda mención, el cuadro que juntamente con la Real orden número 774, de fecha 6 del corriente mes de Diciembre, fué publicado en dicho periódico oficial el día 14 de dicho mes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señores Ministro de Fomento y Director general de Tesorería y Contabilidad.

*Rectificación del cuadro publicado con la Real orden núm. 774 en la GACETA DE MADRID de 14 de Diciembre de 1928 por consecuencia de la baja de los Cabildos insulares de Santa Cruz de la Palma y San Sebastián de la Gomera, en la operación concertada entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco de Crédito Local de España.*

El capital correspondiente a los Cabildos insulares indicados es de pesetas 2.259.552,62, quedando, por tanto, reducida la totalidad de la operación a pesetas 287.200.907,04.

AÑOS		PESETAS
1928.—Segundo semestre .....	De los 22.525.000 pesetas figurados en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", se destinan al servicio de intereses.....	911.355,04
1929 .....	Para el servicio de intereses.....	4.902.288,01
1930 .....	Idem íd. íd.....	8.135.096,28
1931 .....	Idem íd. íd.....	11.391.001,95
1932 .....	Idem íd. íd.....	14.647.246,22
1933.—Primer semestre .....	Idem íd. íd.....	7.323.623,11
Segundo semestre.....	Para el servicio de intereses y amortización.....	10.227.575,195
		17.551.198,305
1934 a 1957, ambos inclusive .....	Para el mismo servicio de intereses y amortización, a razón de pesetas 20.455.150,40 cada anualidad.....	490.923.609,60
1958.—Primer semestre .....	Para el servicio de intereses y amortización.....	10.227.575,195
	<b>Total.....</b>	<b>558.689.370,60</b>

**Núm. 28.**

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido extravío los expedientes formados por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Lérida para liquidación de las primas de compensación a la entrada y salida de mercancías del Valle de Aragón, en tránsito por Francia, correspondientes a la entrada y salida de los meses de Enero a Abril y entrada de Mayo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GA-

CETA DE MADRID una relación de los acreedores con derecho a prima, según constan en los antecedentes remitidos por la Aduana de Les en sustitución de los expedientes extraviados, con expresión de las cantidades que a cada uno corresponde, para que en el plazo de quince días puedan solicitar la rectificación de las cantidades a ser incluidas en dicha relación, si no figuraren en ella, y pasado dicho plazo se den por definitivas las liquidaciones con las rectificaciones o

inclusiones a que hubiere lugar, y se acuerde el pago, surtiendo la presente Real orden todos los afectos justificativos de los documentos extraviados.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Relación de los interesados con derecho a percibir las primas de compensación al comercio del Valle de Arán en tránsito por Francia, establecidas por Real decreto de 10 de Agosto de 1925, correspondientes a la entrada y salida de mercancías durante los meses de Enero a Abril de 1928 y entrada de Mayo del mismo año, que se publica para que los interesados puedan pedir la rectificación de las liquidaciones practicadas, o su inclusión si no figurase en ellos, en conformidad con la Real orden anterior.

## COMERCIO DE ENTRADA

Mes de Enero de 1928.

D. Mariano Faure. Residencia: Betrán; 173,28 pesetas.  
D. Joaquín Barra. Viella; 287,81.  
D. J. E. Segura. Viella; 3.226,95.  
D. Bartolomé Estrada. Artias; 217,86.  
Doña María del Seny. Bossost; 346,70.  
D. Hipólito Socasau. Las Bordas; 100.  
Doña Angela Navarro. Viella; 183.  
D. Manuel Fuguet. Bossost; 55,72.  
D. José Segura. Viella; 99,85.  
D. Agustín Tangis. Viella; 190,54.

Mes de Febrero de 1928.

D. J. E. Segura. Residencia: Viella; 461,10 pesetas.  
D. José del Seny. Bossost; 849,29.  
D. Antonio Beso. Viella; 191,52.  
D. Pedro Serra. Viella; 174,45.  
D. Gabino Coca. Viella; 176,41.  
D. Fulgencio Cano. Viella; 185,06.  
D. José Peremiguel. Les; 20,93.  
D. José Boya. Les; 200.  
D. Hipólito Socasau. Las Bordas; 694,57.  
Doña Angela Navarro. Viella; 200.  
D. Andrés Manzanares. Les; 409,41.  
D. José Boya. Viella; 177,48.  
D. Antonio Pava. Bajerque; 467,42.  
D. Joaquín Barra. Viella; 132,16.  
D. Juan Forment. Bossost; 192,94.  
D. Manuel Huguet. Bossost; 200.

Mes de Marzo de 1928.

D. José Boya. Residencia: Viella; 173,03 pesetas.  
D. Antonio Pava. Bajerque; 743,03.  
Doña María del Seny. Bossos; 347,66.  
D. Joaquín Barra. Viella; 343,46.  
D. Fernando Riu. Viella; 200.  
D. José del Seny. Bossost; 372,07.  
D. J. E. Segura. Viella; 712,97.  
D. Hipólito Socasau. Las Bordas; 173,46.  
D. Bartolomé Estrada. Artias; 173,80.  
D. Enrique Navarro. Les; 177,48.  
D. Antonio Beso. Viella; 194,70.  
D. Gabino Coca. Viella; 175,52.

Mes de Abril de 1928.

D. Fulgencio Cano. Residencia: Viella; 120 pesetas.  
D. José Poya. Les; 201,48.

Doña Angela Navarro. Viella; 276,01.

D. Antonio Cauvet. Viella; 200.  
D. Joaquín Barra. Viella; 385,18.  
Sociedad Investigaciones. Pontaut; 155,95.  
D. José Boya. Viella; 172,23.  
Doña María del Seny. Bossost; 172,31.  
D. José del Seny. Bossost; 744,52.  
D. J. E. Segura. Viella; 384,20.  
D. Hipólito Socasau. Las Bordas; 200.  
D. Antonio Beso. Viella; 180,36.  
D. Luis Esecario. Les; 180,16.  
D. Agustín Tangis. Viella; 180,02.  
D. José Peremiguel. Les; 187,56.  
D. Antonio Rogué. Bossost; 193,48.  
D. Andrés Pava. Salardú; 200.

Mes de Mayo de 1928.

D. Hipólito Socasau. Residencia: Las Bordas; 556,22 pesetas.  
D. José Boya. Viella; 175,52.  
D. Antonio Pava. Bajerque; 301,96.  
D. J. E. Segura. Viella; 1.245,14.  
D. José del Seny. Bossost; 563,98.  
Sociedad Investigaciones. Pontaut; 6,85.  
D. Enrique Navarro. Les; 610,91.  
Doña María del Seny. Bossost; 946,28.  
D. Juan Forment. Bossost; 178,02.  
Mina Victoria. Bossost; 382,53.  
D. José Boya. Les; 202.  
Doña Angela Navarro. Viella; 200.  
D. José Peremiguel. Les; 295,20.  
Doña Rosa Castet. Las Bordas; 170,89.  
D. Julián Barés. Les; 184,48.  
D. Joaquín Barra. Viella; 364,26.  
D. Andrés Manzanares. Les; 69,82.  
D. Fulgencio Cano. Viella; 200.

## COMERCIO DE SALIDA

Mes de Febrero de 1928.

D. Antonio Aguilera. Residencia: Les; 650,86 pesetas.

Mes de Marzo de 1928.

D. Antonio Aguilera. Residencia: Les; 642,54 pesetas.

Mes de Abril de 1928.

D. Antonio Aguilera. Residencia: Les; 1.344,78 pesetas.

## Núm. 29.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, que solicita se amplíe la habilitación del punto denominado "Espigón de San Felipe" para el desembarque de sal común en régimen de cabotaje, consignada exclusivamente al Ayuntamiento de La Línea;

Resultando fundada la petición en que dicho Ayuntamiento ha acordado efectuar directamente el suministro de sal para el consumo particular e industrial de la población, servicio

que se encargaría si el transporte hubiera de efectuarse por tierra:

Resultando que son favorables a la petición los informes de las Autoridades provinciales, evacuados en virtud del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, así como el de la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona tercera; y

Considerando atendibles las razones en que el Ayuntamiento de La Línea funda su petición, sin que de la habilitación solicitada se derive perjuicio para los intereses de la Hacienda,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien acordar se habilite el punto "Espigón de San Felipe" (La Línea de la Concepción) para el desembarque, en régimen de cabotaje, de la sal, consignada expresa y exclusivamente al Ayuntamiento de La Línea, bajo la intervención y vigilancia de la Aduana de La Línea y Resguardo del punto habilitado, siempre que la Corporación peticionaria facilite las básculas y demás útiles para efectuar los despachos.

Lo que de Real orden, y en virtud de la delegación que me ha sido conferida por Real orden de Mayo último, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

El Director general de Aduanas.

P. D.,

JUAN COSTA

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

## Núm. 30.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del propietario de la Empresa de automóviles "Auto-Deportivo", dedicada al servicio público de viajeros entre Orense y Pontevedra, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anterior, y como ya se ha mencionado en el artículo citado, ascendió a la suma de 1.892,80 pesetas, siendo la cuarta parte de dicha suma la de 473,20 pesetas;

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a

buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros "Auto-Deportivo" entre Orense y Pontevedra para que, a partir del mes de Enero de 1929, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

#### Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de un electromotor de corriente continua, de 25 caballos para el servicio general de los talleres, con reductor, arrancador y caja de maniobra, con destino a los talleres de esa fábrica.

Resultando que por el señor Ingeniero de máquinas se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.500 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría Jurídica y la Intervención de esa fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran el gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa un electromotor de corriente continua, de 25 caballos, para el servicio general de los talleres, con reductor, arrancador y caja de maniobra, con destino a los talleres de esa fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, importante 7.500 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la Sección 11.ª del presupuesto vigente—material y gastos diversos—, para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

#### Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cien planchas de acero especial para la reparación de la maquinaria de precisión de los distintos departamentos de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero de máquinas se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formulado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 9.250 pesetas:

Resultando que consultadas la Ase-

sofía Jurídica y la Intervención de esa fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran el gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cien planchas de acero especial para la reparación de la maquinaria de precisión de los distintos departamentos de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, importante 9.250 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la Sección 11.ª del presupuesto vigente—material y gastos diversos—, para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

#### Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de dos cilindros laminadores con destino a las máquinas de laminar "Taylor & Hallen":

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de fabricación se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre moción exponiendo la necesidad de adquirir los cilindros de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 6.000 pesetas:

Resultando que, consultadas la Sección de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión

está exceptuado de las formalidades de subasta y del concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa dos cilindros laminadores, destinados a las máquinas de laminar de ese Establecimiento, de la Casa Taylor & Hallen, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 6.000 pesetas, y deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente "Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio de moneda".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

#### Núm. 34.

Ilmo. Sr.: Creados los Institutos locales de Segunda enseñanza por Real decreto de 7 de Mayo último, con fines análogos a los generales y técnicos, aunque con enseñanza más elemental; dotados sus Profesores con sueldos abonados con la subvención del Estado que en aquella Soberana disposición se señala; regidos por la legislación y Reglamentos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y sometidos a la inspección y autoridad del Ministro de Instrucción pública, es evidente el carácter oficial de dichos organismos.

En su virtud, y careciendo éstos de asignación para el franqueo de la correspondencia, y visto el informe favorable a la concesión de franquicia emitido por la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder a los Institutos locales de Segunda enseñanza la franquicia postal para la correspondencia oficial a que les obligue el desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

#### Núm. 35.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.888, de 3 de Noviembre de 1928, publicado en la GACETA del siguiente día, que ha dado una nueva organización a la Administración Central del Estado español dividiendo sus servicios entre los Departamentos ministeriales que menciona, creó, entre ellos, el de la Economía Nacional, al que ha atribuido funciones que en la organización anterior estaban encomendadas a la Presidencia del Consejo de Ministros y a los Ministerios de la Gobernación, Trabajo y Fomento.

La ordenación de los gastos correspondientes a las obligaciones del nuevo Departamento ministerial está atribuida al Ministro que lo rige, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; y para facilitar la ordenación de los pagos, que, según el artículo 69 de la propia ley, incumbe a este Ministerio de Hacienda, es preciso determinar, según ese mismo precepto legal y lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, de 24 de Mayo de 1891, la oficina ordenadora que ha de tener encomendada la misión propia de su naturaleza con referencia al expresado Ministerio.

Es evidente que la mayor parte de las obligaciones a que habrá de atender el Ministerio de la Economía Nacional estaban a cargo del Ministerio de Fomento, y tanto por esta consideración como atendiendo al hecho de hallarse establecidas las oficinas del nuevo Departamento en el mismo edificio en que están las de aquel de que proceden los servicios que se le han encomendado, que pueden dar lugar a la expedición de mayor número de mandamientos, conviene atribuir a la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento la misión de actuar también como oficina ordenadora del nuevo Ministerio creado por el Decreto-ley número 1.888, de que antes se ha hecho mención.

Esta función de ordenar los pagos correspondientes al Ministerio de la Economía Nacional no podrá ser ejercida por la Ordenación de pagos a que se atribuye, durante el ejercicio de 1929, más que en relación con las obligaciones correspondientes a

dicho ejercicio y a los sucesivos, pues las que procedan de 1928 y hayan de ser satisfechas como resultas de dicho año deberán ser pagadas por las Ordenaciones a quienes corresponda, según la procedencia de los créditos respectivos y con arreglo a lo establecido en la disposición cuarta de la Real orden de este Ministerio número 724, de 24 de Noviembre último; pero una vez que haya transcurrido el ejercicio de 1929, y a fin de evitar que existan obligaciones de resultas por servicios encomendados al Ministerio de la Economía Nacional que están dispersas en distintas cuentas de gastos públicos, conviene unificarlas, llevando la totalidad de ellas a la que ha de rendir la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día 1.º de Enero de 1929, la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Economía Nacional estará a cargo de la oficina a quien corresponde la que es propia de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, que se denominará en lo sucesivo "Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional".

2.º La oficina mencionada en el apartado anterior ordenará los pagos del presupuesto corriente del Ministerio de la Economía Nacional correspondientes al ejercicio de 1929 y a los sucesivos. La ordenación de los que correspondan a obligaciones de resultas de 1928 y ejercicios anteriores continuará atribuida a las oficinas ordenadoras a que corresponda, según la procedencia de aquéllas, previa ordenación del gasto por el Ministerio de la Economía Nacional y con arreglo a lo establecido en el apartado cuarto de la Real orden número 764, de 24 de Noviembre último.

3.º Los créditos por obligaciones de resultas correspondientes a servicios propios del Ministerio de la Economía Nacional que resultaren pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1929 en cuentas de gastos públicos distintas de la relativa a la Sección 9.ª, "Economía Nacional", como consecuencia de lo establecido en la regla cuarta de la citada Real orden de 24 de Noviembre de 1928,



serán dados de baja en ellas al finalizar el ejercicio de 1929 y se aumentarán por rectificación en los conceptos correspondientes de la agrupación de resultados de la cuenta de gastos públicos de dicha Sección del mes de Enero de 1930, a fin de que en el ejercicio de dicho año queden unificados los créditos de resultados del nuevo Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señores Ministro de la Economía Nacional y Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 36.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden fecha 19 de Diciembre último la constitución de una Comisión que informe al Gobierno acerca del modo y condiciones en que habrá de implantarse el patrón oro en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para integrar aquella en representación de la Agricultura a D. José Huesca y Rubio, D. Luis García Guijarro y D. Joaquín Velasco Martín; por la Industria, a D. Pedro Gual Villalbi, don Alfonso Churrua y D. José María González; por el Comercio, a D. Carlos Prast y Rodríguez de Llano, don José María Ibarra y D. José Monégal y Nogués; por la Banca, al Excmo. Sr. Conde de los Gaitanes, Excmo. Sr. Marqués de Cabanes y Sr. D. Santos Gárate; y como técnicos en representación de este Ministerio, a V. I., D. Antonio Flores de Lemos, Catedrático de Economía Política de la Universidad Central; D. Francisco Bernis, Catedrático de Economía Política de la Universidad de Salamanca; D. Agustín Vizuales Pardo, Catedrático de Economía Política de la Universidad de Granada, y D. José María Tallada, Ingeniero industrial y Catedrático de la Escuela de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 1.562 de 30 de Agosto del pasado año, publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Septiembre siguiente, estableció en España, a partir de 1.º de Octubre último, el Seguro obligatorio de todos los que viajen por ferrocarril y ganado que se transporte en vivo dentro del territorio de la Península, islas Baleares e islas Canarias, y al referirse en su artículo 20 a la aplicación que por las Delegaciones de Hacienda deba darse a los ingresos que efectúen por impuestos primas, las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias, dispone que tales ingresos tengan lugar en una cuenta especial de efectivo sin interés a disposición de la Comisaría del Seguro obligatorio que abrirá la Caja general de Depósitos en Madrid, agregando en el artículo 21 que aquellas cantidades serán retiradas libremente total o parcialmente para la distribución de que tratan los artículos sucesivos.

La aplicación aludida puede suscitar dudas en las Delegaciones de Hacienda, motivadas por la dificultad que originaría la rigurosa interpretación de aquel precepto, dificultad que estriba principalmente en la denominación dada a la Oficina central donde han de reunirse todos los ingresos que se lleven a efecto en las provinciales y que desaparece si en lugar de "Caja general de Depósitos" se considera como tal Oficina central la "Tesorería Contaduría Central de Hacienda".

Para evitar el que surjan estas dudas y facilitar al propio tiempo el cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Real decreto de 30 de Agosto de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Las cantidades que por trimestres naturales vencidos, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Real decreto de 30 de Agosto de 1928, ingresen en el Tesoro las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias, serán aplicadas por las Tesorerías Contadurías de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a la Sección de Giros y Valores de Operaciones del Tesoro, concepto de "Recaudación por impuestos primas para su formalización en la Central (Real decreto de 30 de Agosto de 1928)", remitiendo a la Tesorería Contaduría Central certificación del ingreso, ya que la carta de pago original ha de

quedar en poder de la Administración o Empresa que efectúe aquel ingreso.

2.º La Tesorería Contaduría Central de Hacienda, con vista de las certificaciones que, de acuerdo con la regla anterior, recibirá de las Tesorerías Contadurías de Hacienda provinciales, procederá a expedir los oportunos mandamientos de pago en formalización aplicados a la misma Sección de Giros y Valores e igual concepto de "Recaudación por impuestos primas" y simultáneamente otros de ingreso asimismo en formalización aplicados a la segunda Sección de Operaciones del Tesoro-Acreedores, grupo de Depósitos y concepto de "Fondos procedentes de impuestos primas a disposición de la Comisaría del Seguro obligatorio (R. O. de 10 de Enero de 1929)".

3.º Los ingresos que las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias efectúen directamente en la Tesorería Contaduría Central de Hacienda, se aplicarán, desde luego, por esta Oficina al concepto autorizado por la regla anterior, en la Sección de Acreedores de Operaciones del Tesoro.

4.º Con cargo al aludido concepto de "Recaudación por impuestos primas a disposición de la Comisaría del Seguro obligatorio (R. O. de 10 de Enero de 1929)", librará la Tesorería Contaduría Central de Hacienda, en la forma prevista por el artículo 21 del Real decreto de 30 de Agosto de 1928, publicado en la GACETA del 1.º de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señores...

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Mercedes Millán Mateo, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por término de tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, según dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1914.

De Real orden, y en virtud de la

delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1929.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 39.

Visto el expediente promovido por D. Gregorio Hernando Colet, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Teruel, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Cervera Herreros, Auxiliar de primera clase con destino en la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 45.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Manuel del Río y del Río, propietario del balneario de Fuente Amargosa, en Tolox, de esa provincia, en solicitud de variación de la temporada oficial del establecimiento, en el sentido de que ésta sea de 20 de Agosto a 15 de Noviembre, en vez de la que hoy rige, que es la de 1.º de Mayo a 30 de Junio y 1.º de Septiembre a 31 de Octubre;

Resultando que a la instancia se acompaña un informe del Médico director del establecimiento y otro de la Junta provincial de Sanidad, ambos favorables a la concesión solicitada;

Considerando que, en efecto, según se demuestra con datos estadísticos, la concurrencia es escasa en los meses de Mayo y Junio, hasta llegar en los últimos años a número tan reducido que por su poca importancia casi puede considerarse desaparecida la primera temporada, con perjuicio de la propiedad del balneario;

Considerando que las temporadas no han sido variadas en este balneario durante los últimos cinco años, requisito exigido en la Real orden de 14 de Junio de 1891;

Visto el artículo 59 del vigente Estatuto de aguas mineromedicinales de 25 de Abril de 1938 y Real orden antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por D. Manuel del Río y del Río, y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial única del balneario de Fuente Amargosa (Tolox) sea del 20 de Agosto a 15 de Noviembre de cada año, suprimiendo la de 1.º de Mayo a 30 de Junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 46.

Excmo. Sr.: Los informes recibidos en este Ministerio sobre el cumplimiento por las Diputaciones provinciales de la obligación de establecer

un Dispensario antivenéreo, según expresamente determina el artículo 45 del Reglamento de Sanidad provincial, ponen de manifiesto las dificultades que en la mayor parte de las provincias encuentran dichos organismos para cumplir tan importante cometido.

Por otra parte, buen número de Ayuntamientos de capitales de provincia, localidades de alguna importancia y Municipios populosos, que tienen, entre otras obligaciones sanitarias, la de organizar servicios de profilaxis o de prevención y defensa contra las enfermedades venereosifilíticas, según expresamente determina el número V del artículo 73 del Reglamento de Sanidad municipal, no han podido tampoco establecer Centros de la naturaleza de los que se indican, por dificultades de organización más que de recursos económicos.

La mayoría de los Dispensarios que existen de profilaxis y Lucha antivenérea son los creados y sostenidos por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad; pero estos organismos no disponen en muchas provincias de ingresos bastantes para un buen desarrollo del servicio.

Si se tratara de una función puramente local, que no tuviera otras derivaciones, aún podría concederse un pequeño margen de tolerancia para que las entidades obligadas a establecerla se pusieran en condiciones de desarrollarla. Pero es que la gravedad de la omisión a que se alude traspasa con sus efectos los límites del Municipio y la provincia, afectando al pueblo entero. Las enfermedades venereosifilíticas no sólo tienen graves repercusiones en la salud pública cuando hay libertad en la propagación del contagio, sino que son de fatales consecuencias para los que las padecen, de no disponerse de Centros de consulta apropiados, ni medios racionales y científicos de tratamiento. Así es como se exponen los enfermos a graves complicaciones, si no es a una muerte prematura. Pero sobre todo, y esto es lo que demandá la intervención del Poder público, dichas enfermedades crean un déficit de potencialidad o de vigor físico, merman las resistencias orgánicas y producen taras patológicas que comprometen seriamente la vitalidad de la raza. Realmente, constituya hoy el peligro venéreo un problema sanitario social de la mayor importancia, como lo acredita la preferente atención que se le concede en todos los países. Y es

por esta razón por la que debe intervenir el Gobierno.

Por las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que podría hacerse una buena organización de la profilaxis pública de estas enfermedades, aunando el esfuerzo económico de los tres organismos: Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas provinciales y municipales de Sanidad, ya que esto, además, simplificaría la organización de tales Centros, facilitaría su desenvolvimiento y haría más eficaz el servicio, ofreciendo la ventaja de unificar la dirección y orientación de las campañas que en cada caso fuera conveniente desarrollar.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y de pueblos mayores de 20.000 almas, que no tengan organizados y en función sus Dispensarios antivenéreos, subvencionarán los que sostienen las Juntas provinciales o municipales de Sanidad con la cantidad necesaria para que dichos organismos puedan desarrollar de un modo eficaz los servicios de profilaxis de dichas enfermedades.

2.º Para fijar dichas subvenciones se nombrarán Comisiones mixtas, integradas por los elementos siguientes:

a) En las capitales de provincia: Presidente, el Gobernador civil; Vocales, dos de la Junta provincial de Sanidad, de los cuales será uno necesariamente el Inspector provincial; dos Diputados de la Comisión permanente de la Diputación provincial y dos Concejales del Ayuntamiento, de la misma Comisión.

b) En las localidades mayores de 20.000 almas y que no son capitales de provincia: Presidente, el Alcalde; Vocales, dos de la Junta municipal de Sanidad, de los cuales será necesariamente uno el Inspector Secretario de la Junta y dos Concejales de la Comisión permanente.

3.º La reunión de dichas Comisiones para votar los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos correspondientes, tendrá lugar en la primera decena del mes de Septiembre de cada año, sirviendo de base para fijar la cantidad con que deben contribuir las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos, el plan técnico de los servicios y proyecto de presupuestos aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provincia-

les o municipales, según la localidad de que se trate.

Las aportaciones de que cada uno de dichos organismos, en las capitales de provincia o sea de las Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, será de una tercera parte del importe total de los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos respectivos.

En las localidades que no sean capitales de provincia, los Ayuntamientos contribuirán con las dos terceras partes del presupuesto formulado y las Juntas municipales con la otra tercera parte.

4.º El plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos para el desarrollo de los servicios, aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, se someterán a la aprobación del pleno de estos organismos, que habrán de reunirse en sesión extraordinaria para este objeto en la segunda decena del mes de Septiembre de cada año.

5.º Una vez aprobados en definitiva el plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos de los servicios correspondientes, será obligatorio para las Diputaciones y Ayuntamientos a quienes afecta la consignación en sus presupuestos de las cantidades que correspondan a cada uno de estos organismos.

6.º Los Gobernadores civiles darán cuenta oportunamente a este Ministerio del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición y siempre, de haber sido incluidas en los presupuestos provinciales y municipales correspondientes, las cantidades acordadas para la organización y prácticas de los servicios de profilaxis antivenérea en las capitales de provincia y localidades mayores de 20.000 almas de las circunscripciones de sus mandos respectivos.

7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes técnicos de los servicios de profilaxis antivenérea de las respectivas provincias, remitirán a la Dirección general de Sanidad los presupuestos, por duplicado, aprobados en la forma que se indica anteriormente, lo mismo de las capitales de provincia que de las localidades mayores de 20.000 almas, ateniéndose a las instrucciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1926, para su aprobación definitiva por dicho Centro.

8.º El personal y los servicios de profilaxis pública de las enfermeda-

des venéreas sífilíticas, lo mismo que los Establecimientos correspondientes, seguirán dependiendo de un modo directo e inmediato de la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, aunque bajo la inspección y superior dirección del pleno de las mismas.

9.º Las anteriores disposiciones empezarán a regir a partir del próximo año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las localidades de referencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

#### Núm. 47.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Abril de 1928, de este Ministerio, se dispuso que todos los Ayuntamientos, cabeza de partido judicial, donde tengan su residencia oficial los Juzgados de instrucción y primera instancia, que no estén provistos del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales, se provean de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, cargando el importe de las mismas al presupuesto de la Junta carcelaria del partido, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se exigiese a los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta inmediata a este Ministerio de la ejecución de lo ordenado, y como a pesar del tiempo transcurrido no se hayan recibido en la oficina correspondiente de este Centro datos completos respecto al servicio interesado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno se ordene con urgencia a los Subdelegados de Medicina de todos los partidos judiciales de la provincia giren la correspondiente visita, a fin de comprobar si por los Alcaldes de las cabezas de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1928, antes citada, sobre adquisición de una caja de autopsias de

los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, siempre que en aquella fecha no estuviese ya provisto el Juzgado de Instrucción del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales.

2.º Que los Subdelegados comuniquen a ese Gobierno el resultado de la visita, con expresión clara y concisa de si el material revisado reúne las condiciones necesarias para el caso.

3.º Que V. E., una vez recibidos los datos, aperciba a los Alcaldes de las cabezas de partido que no tengan cumplido el servicio, conminándoles con la multa de 1.000 pesetas si en el plazo de un mes no diesen el debido cumplimiento al mismo; y

4.º Que transcurrido este plazo se remita por ese Gobierno a este Ministerio un estado en el que se haga constar en dos grupos: primero, relación de los partidos judiciales que tengan cumplido el servicio, y segundo, de los que se hallen en descubierto respecto al mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, to de cuanto se dispone. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

#### Núm. 13.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que hace el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, sobre si debe ser oído el Jefe de los servicios provinciales o el Abogado del Estado en asuntos de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que pueden afectar a obras o servicios de las Diputaciones provinciales:

Resultando: 1.º Que en el apartado segundo del artículo 117 del Estatuto provincial, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1925 (GACETA del 24), se dispone que "Cuando en virtud de la disposición en Leyes o Reglamentos especiales deba la Diputación provincial adoptar acuerdos o emitir informe en asuntos que con arreglo al presente Estatuto no son de la competencia exclusiva de la Corpora-

ción en pleno, se entenderá suficiente el acuerdo o informe de la Comisión provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente."

2.º Que el artículo 118 del citado Estatuto dispone que "La función asesora de los Gobernadores civiles, en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho, será desempeñada exclusivamente por él o los Abogados del Estado que están afectos al respectivo Gobierno civil."

3.º Que por Real orden de 23 de Mayo de 1925 (GACETA del 24) del Ministerio de la Gobernación, en virtud de consultas al mismo, se dispone: "Que a los Abogados del Estado afectos a cada Gobierno civil corresponde, en todo caso, desempeñar las funciones asesoras en derecho que las Leyes y Reglamentos vigentes confieren a las Comisiones provinciales, cualquiera que sea la Autoridad que reclame el informe."

4.º Que en la Real orden de 9 de Mayo de 1928, que se dictó como resolución al recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Boixeda, apoderado de la "Sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro", contra resolución dictada por el Gobernador civil de Tarragona, autorizando a la Sociedad anónima Cooperativa Eléctrica de Valls, para establecer una central eléctrica y red de distribución de alta y baja tensión en las travesías de las carreteras del Estado de Lérida a Tarragona y de Alcover a Santa Cruz de Calafell, en uno de los considerandos de la misma, referente a la misión de los informes de los Abogados del Estado en los expedientes de electricistas, se manifiesta "que la falta de previo informe de la Comisión provincial, exigida en el artículo 16 del Reglamento, se halla subsanada por el texto del artículo 118 del Estatuto provincial y de su Real orden complementaria de 23 de Mayo de 1925, preceptivos de estar sustituida la citada Comisión provincial, que fundamentalmente siempre informó en materia jurídica, por la Abogacía del Estado, organismo que hoy asesora a los Gobiernos civiles sobre asuntos de esta índole, si bien ello no obsta para reconocer doctrinalmente que al excluirse en el Estatuto provincial la intervención referida, no expresa que la Comisión no pueda informar en aspecto dis-

tinto al estrictamente jurídico, por lo que su audiencia ha de ser recabada para casos en que las instalaciones puedan afectar directa o indirectamente al plan de obras provinciales..."

Considerando que no pueden ser conocidos por las entidades que informan en los expedientes incoados en los Gobiernos civiles sobre los proyectos de instalaciones eléctricas si éstos afectan al plan de obras de las Diputaciones o a sus intereses, si no se ramiten tales proyectos a las Comisiones provinciales para su informe durante el período de información pública:

Considerando que la duda manifestada por la Jefatura de Obras públicas de Baleares la tienen muchos Gobiernos civiles, dando lugar a la devolución a los mismos de los documentos que reciben, a fin de obtener la seguridad de que los proyectos no afectan a los intereses de las Diputaciones, dando lugar con ello a demorar la autorización que solicitan Sociedades y particulares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en todo expediente incoado en los Gobiernos civiles en virtud de petición de establecimiento de líneas eléctricas, deben oírse a las Comisiones provinciales correspondientes durante el período de información, sin perjuicio de tener en cuenta asesoramiento cuando no se promuevan cuestiones de derecho, que exigen el asesoramiento del Abogado del Estado; debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de todas las Autoridades y particulares.

De Real orden se lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

#### Núm. 14.

Ilmo. Sr.: Solicitada por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Granada, Jaén y otros pueblos de dichas provincias la constitución de un ferrocarril de Jaén a Granada, y con el fin de concretar las aportaciones que las provincias y entidades interesadas han de hacer para la constitución del

citado ferrocarril, dado el carácter regional del mismo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se forme una Comisión para que estudie y concrete las aportaciones de las entidades y poblaciones interesadas en dicha construcción así como las posibilidades económicas, y proponga a este Ministerio lo que en relación con el asunto estime conveniente. Dicha Comisión estará integrada por un Inspector general del Cuerpo de Caminos, como Presidente; los Alcaldes de Jaén y Granada; los Presidentes de las dos Diputaciones provinciales; un representante de cada una de las Cámaras de Comercio de Jaén y Granada; un representante de cada una de las Cámaras Agrícolas, y otro representante de la Banca y entidades financieras de cada una de las citadas provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Enrique Alonso Cortés y D. Adrián Alonso Orts contra la Real orden de 5 de Octubre de 1927 sobre aprobación del proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Puebla del Duc (Valencia), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 16 de Noviembre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos estimar y estimamos, por los motivos expresados, la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como pretensoria por el Ministerio fiscal, y, en su consecuencia, declaramos sin curso la demanda y mandamos se devuelva el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento, de donde procede."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 16.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 28 de Septiembre último el Inspector general del Cuerpo de Caminos D. Angel Gómez Díaz para presidir la Comisión encargada de estudiar y concretar las aportaciones de las provincias interesadas en la construcción del Ferrocarril Central Gallego, creada por Real orden de 22 del citado mes, y estando próximo a terminar e plazo de tres meses que como duración de esta clase de servicios con derecho al percibo de dietas señala el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1924, sin que la mencionada Comisión haya podido terminar su cometido,

S. M. el REY (s. D. g.) se ha servido prorrogar por otros tres meses la Comisión de que se trata, percibiendo el Presidente las dietas correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 17.

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios de los respectivos Centros directivos de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autoricen para su ejecución durante el ejercicio de 1929, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1921 a 1929 que están sin ejecutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señores Directores generales de Obras públicas, Montes y Pesca, Ferrocarriles y Tranvías, y Minas y Combustibles.

Núm. 18.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Obras públicas D. José Berges Usón, afecto a la División Hidráulica del Ebro, y destinado en comisión a la Jefatura de Sondeos por Real orden de 3 de Agosto de 1926, continúe desempeñando dicha comisión durante el actual año económico.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 19.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se ha servido designar de nuevo a los Sres. D. Carlos Prats y Rodríguez de Llano y a don José de Caralt, Conde de Caralt, para el cargo de Vocales de ese Consejo Superior de Ferrocarriles, con la misma representación, respectivamente, de las Cámaras de Comercio y de la Industria, que venían ostentando y en las que les correspondió cesar con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1924, que también autoriza la reelección.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Núm. 20.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Delegación de las Compañías de Ferrocarriles en ese Consejo, en virtud de la información practicada entre ellas favorable a la continuación del mandato de los miembros de la Delegación a los que correspondió cesar en cumplimiento del artículo 3.º del Real de-

breto de 17 de Diciembre de 1925, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar de nuevo para el cargo de Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles, con la misma representación de las Compañías que venían ostentando, a los señores D. Eduardo Garre, D. Antonio Masó, D. Cirilo Aleixandre, D. Manuel Alonso Zabala y Sr. Vizconde de Escoriaza.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Núm. 21.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, destinado a la Jefatura de Obras públicas de León, D. Teodoro Morellón Belmonte, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga al plazo posesorio, por encontrarse enfermo, extremo que justifica con el certificado facultativo que al efecto acompaña:

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente justificada con el certificado facultativo:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle una segunda prórroga de un mes a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la antedicha Jefatura de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 22.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 22 de Julio último, publicado en la GACETA del 24, con una aclaración contenida en la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada en la GACETA de 30 del mismo mes, las agrupaciones de puertos, efectuándose a Juntas de Obras, unos; a

Comisiones administrativas, otros; creando nuevas Comisiones, y, por último, grupos de puertos, bajo la dependencia de la Junta Central, especificándose toda esta distribución en dicho Real decreto, y habiéndose consignado en el presupuesto vigente un crédito de 800.000 pesetas para esta nueva organización de Comisiones nuevamente creadas y grupos de puertos, se ha visto la necesidad y conveniencia, para poder atender a este crédito, de refundir algunos de los organismos de nueva creación, en tanto el avance de las obras y trabajos permite el completo acoplamiento de esta nueva organización a las normas dictadas en aquel Real decreto; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el citado Real decreto, se ha servido disponer:

1.º La organización de las Comisiones administrativas de puertos en la forma siguiente:

a) San Feliú de Guixols y Palamós, que se refundirá con la de los Alfaques, encargándose de la conservación y construcción de los puertos de Blanes, Rosas, Estartit y Ametlla.

b) Denia, con los puertos de Jávea y Altea.

c) Puerto de Santa María, con el grupo de puertos de Tarifa, Barbate, Rota y Puerto Real.

d) Mahón, con los puertos de Fornells y Ciudadela.

e) Ibiza, con los puertos de San Antonio y Cala-Sabina.

f) Ribadesella, con los puertos de Llanes y Lastres.

2.º Reunir los puertos a cargo del Estado en los siguientes grupos, al frente de los cuales se designará un Ingeniero de Caminos como Jefe de los servicios:

a) Vinaroz, Burriana y Benicarló.

b) Santa Cruz de la Palma, Tazacorte, Espíndola, La Estaca, La Hermigua, San Sebastián de la Gomera y Barlovento.

c) Arrecife, Cabra, Arrieta y Gran Tarajal.

d) Guipúzcoa: Orio, Guetaria, Zumaya y Deva.

e) Vizcaya: Motrico, Ondárrea, Loqueitio, Elanchove, Bermeo, Plencia, Armitza y Mundaca.

f) Santander: Castro-Urdiales, Santolía, Laredo, Colindres, Suances, Comillas y San Vicente de la Barquera.

g) Lugo: Navia, Ribadeo, Rialo, Fox, Burela, Cillero, Vivero, Vicedo, Barquero y Vares.

h) Corcubión, Malpica, Corme, Camadriñas y Finisterre.

i) Noya, Muros, Freixo, El Son, Corrubedo, Aguiño, Castiñeira, Santa Eugenia de Riveira, Puebla del Caramiñal y Rianjo.

3.º A las Juntas de Obras de puertos y Comisiones administrativas existentes se agruparán los puertos que se detallan en la siguiente relación:

A la de Barcelona: Arenys de Mar y Villanueva.

A la de Tarragona: Cambrils.

A la de Castellón: Peñíscola.

A la de Alicante: Villajoyosa y Santa Pola.

A la de Cartagena: Portmán, Mazarrón y Garrucha.

A la de Almería: San Pedro, Roquetas de Mar y Adra.

A la de Málaga: Torre del Mar y Calabarras.

A la de Algeciras: Estepona.

A la de Cádiz: Santi Petri.

A la de Sevilla: Chipiona.

A la de Huelva: Isla Cristina y Ayamonte.

A la de La Luz: Las Nieves, Sardiná, Bañaderos, Gando, Molinera y Arinada.

A la de Santa Cruz de Tenerife: San Marcos, Garachico, Martiñez, Puerto de los Cristianos, Abona, Medano y San Juan.

A la de Pasajes: Fuenterrabía.

A la de Gijón: Tazanes, Gaudín y Luanco.

A la de San Esteban: Gudillero, San Pedro, Luarca y Vega.

A la de Ferrol: Cariño, Cedeira y Murgados.

A la de La Coruña: Redes, Miño, Sada y Fontán.

A la de Vigo: Canido, Bouzas y los siguientes puertos del grupo de Pontevedra, Cangas, Moaña, Meira, Redondela, Panjón, Bayona y La Guardia.

A la de Palma: Andraitx, Sóller, Pollensa, Alcudia, Capdepera, Portocolón, Porto-Cristo, Porto-Petro y Cabrera.

A la Comisión de Motril: La Rápita y Almuñecar.

A la de Villagarcía: Cesures, Villajuán, Villanueva de Arosa y Cambados.

A la de Pontevedra: Marín, Sanxenjo, Bueu y los siguientes puertos del grupo de Pontevedra, El Grove y Portonovo.

4.º Para la percepción de ingresos, tanto en los puertos afectos a Juntas de Obras y Comisiones administrativas, como a todos los puertos asignados a la Junta central, se aplicarán los preceptos del Real decreto número

ro 2.401. de 21 de Diciembre último, publicado en la GACETA del 22.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

#### Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Creada la Corporación de la Vivienda, que constituyen las Cámaras de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de Inquilinos oficialmente reconocidas a ese fin, incumben a aquéllas determinados deberes que en el orden económico no podían haber sido previstos por el Reglamento orgánico que regula sus funciones y que es necesario tener ahora en cuenta, para que dicha Corporación pueda desenvolverse en forma adecuada a la misión que está llamada a realizar.

Las Cámaras han formado sus presupuestos para el año 1929 con arreglo a las normas determinadas en el capítulo 5.º del Reglamento de 6 de Mayo de 1927, y como lo apremiante del plazo de aprobación de los mismos impide hacer ahora en ellos modificaciones en armonía con los nuevos servicios de posible implantación, para que no carezcan aquéllas de ley económica y para que a la vez pueda hacerse en ésta la revisión conveniente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la aprobación de los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana, formados con arreglo a lo prevenido en el capítulo 5.º del Reglamento de 6 de Mayo de 1927, se considere hecha con carácter provisional, a reserva de su revisión durante el trimestre primero de 1929, para introducir en ellos las modificaciones que el desarrollo del nuevo régimen exija.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 63.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente de la Inspección de Seguros y Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se autorice provisionalmente el funcionamiento de la Caja provincial de Ahorros de Ciudad Real, con la garantía de la solvencia de la provincia.

2.º Que tan pronto como se ponga en vigor el Reglamento de aplicación del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, la Caja provincial de Ahorros de Ciudad Real cumplirá con lo ordenado, remitiendo a la Subdirección de Seguros y Ahorro todos los documentos precisos para su inscripción definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 64.

De conformidad con el informe de la Escuela Industrial de Madrid, con la propuesta del Negociado correspondiente, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Formación de Técnicos especialistas de la Junta Central de Formación Técnica Industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso libre, de méritos, a D. Manuel Andreu Morgades, Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Madrid, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### Núm. 65.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente de la Inspección de Seguros y Ahorro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, a la Compañía anónima *Vaterländische & Rhe-*

nania, Madrid, autorizándola para operar en los ramos de incendios y de transportes, con arreglo a la documentación presentada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 66.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Comité paritario de Oficios de la Decoración de Barcelona ha presentado D. José Baldrich y Folch, y encontrando justificados los motivos alegados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar dicha dimisión y designar para el referido cargo de Vicepresidente del expresado Comité paritario a D. José Rogi Acuña.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 67.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Mutualidad Previsora", Socorros mutuos, Enfermedades, Valladolid, y el acta de la visita de inspección que en él se transcribe, y los informes que motiva, la Junta Consultiva de Seguros ha emitido el siguiente dictamen:

"Considerando que está probado el hecho de que esta Mutualidad ha suscrito 1.188 pólizas de seguros sin haber obtenido previamente ni la inscripción ni la excepción para operar, estando prevista para este caso la sanción del artículo 32 de la ley de Seguros, que establezca, previo el informe de la Consultiva, la imposición de una multa de 100 pesetas por póliza emitida, más la suspensión de operaciones consiguiente;

Considerando que el Reglamento que tiene remitido la entidad para su estudio y aprobación sigue redactado en contradicción con los preceptos legales, a pesar de haberle sido hechas en su día las oportunas advertencias, manteniéndose singularmente en su régimen

la posibilidad de efectuar operaciones de seguros de vida sobre menores de catorce años de edad:

Considerando que no es posible sostener el estado anormal que crea esa actuación ilegal una vez conocida,

La Junta consultiva es de dictamen:

1.º Que procede la suspensión de operaciones de "La Mutualidad Previsora", Socorros mutuos, Accidentes, invalidez y muerte, de Valladolid.

2.º Que asimismo procede la imposición de una multa de 100 pesetas por cada una de las 1.188 pólizas que clandestinamente ha efectuado, o sean en total 118.800 pesetas; y

3.º Que procede igualmente el multar a la entidad por haber faltado al artículo 53 del Reglamento de Seguros."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 68.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente de la Inspección de Seguros y Ahorro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido abien disponer que se conceda a la Sociedad "La Verdadera Benéfica Regional", la inscripción en el Registro establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el Ramo de Enfermedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 69.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente de la

Inspección de Seguros y Ahorro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido abien disponer que se conceda a la Sociedad anónima "Hansa de Stockolmo", la inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en España en el ramo de Accidentes, aprobándola asimismo las pólizas y tarifas presentadas, por hallarse de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 70.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente de la Inspección de Seguros y Ahorro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido abien disponer que se conceda a la Sociedad "Mutua de Empresas de Automóviles", la inscripción en el Registro establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Accidentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 71.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente de la Inspección de Seguros y Ahorro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido abien disponer que se conceda a la Sociedad Mercantil Limitada "La Paz" la inscripción en el registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de enterramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 72.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Madrid eleva a este Ministerio, solicitando su inscripción provisional en el Registro creado por el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, referente a las entidades de ahorro, capitalización y similares; y

Resultando que la mencionada Caja de Ahorros Provincial, a que se alude, nace como institución de crédito popular, bajo el Patronato de la Excelentísima Diputación de Madrid, la cual, de conformidad con los nuevos cauces que el vigente Estatuto señala a las Diputaciones, responderá con todos sus bienes presentes y futuros del normal y exacto funcionamiento de la Caja de Ahorros Provincial de Madrid, según concretamente se determina en el artículo 4.º de sus Estatutos:

Considerando que se trata de una entidad constituida después de 9 de Abril de 1926, y sometida, por lo tanto, al Decreto-ley de aquella fecha y al Reglamento que para su aplicación se dicte, realmente la concesión solicitada por la Caja de Ahorros de Madrid debería quedar subordinada a la publicación de aquél:

Considerando que la garantía ofrecida por la Diputación a la expresada Caja ha de facilitar el desarrollo de las ideas de previsión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se inscriba con carácter provisional a la Caja de Ahorros de Madrid en el Registro creado en virtud del Real decreto-ley de 2 de Abril de 1926; debiendo la entidad peticionaria, en momento oportuno y en armonía con lo prevenido en el apartado d) del artículo 6.º del susodicho Decreto-ley, emitir a la Dirección general de Previsión y Corporaciones, "Sección de Ahorro", los modelos de los títulos, libretas o cartillas que se hayan de emplear en las operaciones, y de los recibos y documentos de cargo y data y modelo de todos los documentos de relación con el público o de publicidad que se usen en las operaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde



de a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## Núm. 73.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la transcripción del expediente de subsidio a las familias numerosas de D. Joaquín Uroz Hernández, a quien equivocadamente se le designó con el nombre de Vicente, en lugar de Joaquín, que es el verdadero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión hecha a favor de dicho señor, en el sentido de que los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, que como obrero y padre de nueve hijos le fueron concedidos, se consideren otorgados al D. Joaquín Uroz Hernández, vecino de Gérgal, en la provincia de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción social y emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 74.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la declaración de los beneficios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, hecha a favor de D. José García Agenjo, a quien equivocadamente se le otorgaron los de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en lugar de los de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, que en realidad le correspondían, por ser dicho señor obrero y padre de diez hijos legítimos, menores, no emancipados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea rectificada la concesión aludida, otorgando a D. José García Agenjo, vecino de Andújar (Jaén), con domicilio en la calle de Dulce Jesús, número 4, los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º del Reglamento que se cita anteriormente, que son los que corresponden a los dichos obreros, padres de diez hijos legítimos menores, no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 75.

Ilmo. Sr.: Determinados por la Real orden de este Ministerio, fecha 26 del corriente mes, los Vocales que han de componer las Juntas Centrales de Acción Social Agraria y Obras Sociales, y correspondiendo a este Ministerio la designación de algunos de ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De la Junta Central de Acción Social Agraria formarán parte como Vocales designados por este Ministerio los Sres. D. Andrés Garrido y D. José Huesca.

2.º De la Junta Central de Obras Sociales formarán parte: En concepto de representante de las Cooperativas la señorita Victoria Kent, Vocal del Comité ejecutivo de la Federación nacional de Cooperativas de España. Por los beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, el Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego, y por designación de este Ministerio, don Fernando Rodríguez de Rivas y don Manuel Sánchez Sarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

## Núm. 76.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo segundo D. Enrique Naval Galindo, Jefe de la segunda brigada de Parcelación de Zaragoza, en solicitud de pasar a la situación de supernumerario por tener que ocupar una plaza de su especialidad en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 160 del Reglamento de la citada Confederación, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, ha tenido a bien declarar-

le, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en situación de supernumerario sin sueldo, por pasar a desempeñar el mencionado destino, con derecho a ascender en dicho Cuerpo cuando reglamentariamente le corresponda, como si se hallase en servicio activo, aunque sin ocupar número en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## Núm. 77.

Ilmo. Sr.: Para completar la constitución del Comité paritario interlocal del "Comercio de la Alimentación" de Las Palmas, constituido por Real orden de 14 de Noviembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer formen parte del citado Comité paritario como Vocales obreros suplentes:

D. José M. Pérez, D. Francisco José Santana, D. Gregorio González Hernández, D. Miguel Rodríguez Robaina, D. Luis Denda González, D. José Enrique Vizcaino y D. José Quintana González.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1929.

## AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## Núm. 78.

Ilmo. Sr.: Realizado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 18 de Diciembre del pasado año para la constitución en Madrid del Comité paritario interlocal de obreros de Electricidad, Gas y Agua, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de obreros de Electricidad, Gas y Agua de Madrid quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Martínez Jerez.

Vicepresidente primero, D. Antonio Torres Marvá.

*Sección de Electricidad.*

Vocales patronos efectivos: D. Serafín de Orueta y Estébanez Calderón, D. Adolfo Vega Sánchez, D. Tomás Marina Bringas, D. Carlos García Alonso y D. Manuel Pardo Urdapilleta.

Vocales patronos suplentes: D. Emilio de Usaola y Barrenengoa, D. Félix Yagüe Moreno, D. Mariano Antonio Yébenes García, D. Luis Rico Hernández y D. Antonio Madrid Rodríguez de Abanada.

Vocales obreros efectivos: D. Carlos Remarín Sopena, D. Pablo Martín Pérez, D. Angel Moro Cano, don Matías Daniel Pérez Sánchez y don Manuel Ferreznuelo Naya.

Vocales obreros suplentes: D. Victoriano Clemente García, D. Alberto Pardo García, D. José Manso Cuevas, D. Ricardo Molero Sánchez y don Francisco Sánchez Berihuete.

*Sección de G.*

Vocales patronos efectivos: D. Luis de Benito Villanueva, D. Cayetano Fuentes y Redondo y D. Rafael de Ureña y Sanz.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Antonio Martín Montalvo, D. Rafael Vega Sánchez y D. Domingo García Lorenzo.

Vocales obreros efectivos: D. Isidro Yanes Pantoja, D. Gabino Iglesias Martínez y D. Manuel Ruiz Porras.

Vocales obreros suplentes: D. Eustaquio Alonso Rojas, D. Manuel García y D. Hermenegildo Manzanero Casas.

*Sección de Agua.*

Vocales patronos efectivos: D. Carlos García Alonso, D. Luis Rico Fernández y D. Luis Guijarro.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro del Rosal, D. Vicente de Aizquibel y D. Raimundo de Miguel.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro González Martínez, D. Martín Gutiérrez y D. José Cubillo Sanz.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Rivera Estrenosa, D. Emilio Navarro Parra y D. José Ponce Domínguez.

Secretario, D. Ricardo Caballero y Pascual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

**Núm. 79.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 18 de Diciembre del pasado año para la constitución en Madrid del Comité paritario interlocal de Empleados de Electricidad, Gas y Agua, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Empleados de Electricidad, Gas y Agua, de Madrid, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Martínez Jerez.

Vicepresidente primero, D. Antonio Torres Marvá.

Vocales patronos efectivos: D. Serafín de Orueta y Estébanes Calderón, D. Adolfo Vega Sánchez, D. Tomás Marina Bringas, D. Carlos García Alonso y D. Manuel Pardo Urdapilleta.

Vocales patronos suplentes: don Emilio de Usaola y Barrenengoa, don Feliz Yagüe Moreno, D. Mariano Antonio Yébenes García, D. Luis Rico y Fernández y D. Juan Antonio Bravo y Díaz Cañedo.

Vocales empleados efectivos: D. Miguel Santamaría Carrillo, D. Carlos Tuesta, D. Manuel Fernández Tarín, D. Isidro Oría y D. Rigoberto Grañón.

Vocales empleados suplentes: don José López Rey, D. Angel Álvarez García, D. Vicente Mateo Mur, don Isidro A. Moraga y D. Romualdo Montojo.

Secretario, D. Ricardo Caballero y Pascual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

**Núm. 80.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Comisión mixta del Trabajo en la Industria hotelera y cafetera, de Madrid, eleva a este Ministerio, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, para la designación de Secretario de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario de la Co-

misión mixta del Trabajo en la Industria hotelera y cafetera, de Madrid, a D. Eusebio Suasi Viñas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

**Núm. 81.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado para la constitución en Málaga de un Comité paritario interlocal del grupo cuarto, "Siderurgia, Metalurgia y derivados", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Málaga, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Cristóbal Funes y García.

Vicepresidente primero, D. Sebastián García Casasola.

Vocales patronos efectivos: D. Ruperto M. Healdón, D. Arturo G. Bunt, D. Rafael Benítez Naranjo, D. Juan Gallego Lebrón y D. Joaquín Martín Pérez.

Vocales patronos suplentes: don Francisco Muñoz Benítez, D. Cayetano Ramírez Ballesteros, D. Carlos Rubio Robles, D. Antonio Muñoz Marín y D. Manuel Ojeda Pacheco.

Vocales obreros efectivos: D. José Enrique Román, D. Antonio Hernández Martínez, D. Claudio Diarantino Silva, D. Pascual Ramos Jiménez y D. Francisco Hidalgo Campoy.

Vocales obreros suplentes: D. Diego Bermúdez Gutiérrez, D. José Ojeda Cabrillana, D. Manuel Martín Caña, D. Abelardo Márquez Martín y D. Antonio Pérez Ortega.

Secretario, D. Carlos de Torres España.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos remitidos por el Sr. Gobernador civil de Pontevedra, y con los que se acredita suficientemente el carácter con que interviene D. Enrique de Rojas Sanguinetti, en nombre de la "Eléctrica Pontevedra Marín":

Resultando que el fundamento del acuerdo de la citada Autoridad, por el cual se impuso a la Empresa representada la sanción de que recurre, fué el de entañar los hechos denunciados por la Alcaldía de Marín, a saber, la interrupción de la corriente, que produjo el deslumbramiento de los festejos celebrados en aquel pueblo el 28 de Agosto de 1927 en honor de la Virgen del Carmen, una punible negligencia, por tratarse de un servicio público:

Resultando que en el expediente promovido por tal suceso se han observado todos los trámites de los períodos administrativos de instrucción y de prueba:

Considerando que, según el informe del Ingeniero Industrial señor Fábregas, requerido al efecto por la "Eléctrica Pontevedra Marín", la suspensión de la corriente del Tranvía fué motivada por el recalentamiento de un cilindro del motor "Diesel" destinado a suministrarla, deduciéndose de la lectura del parte de servicio en aquel día que la potencia media desarrollada durante una hora cuarenta y cinco minutos había sido de 422 HP., y de la curva de trabajo observada se viene al conocimiento de que desde las 20,30 el motor empezó a producir mayor potencia de la normal admitida, llegando a ser a las 21,45 la de 481 HP., y siendo la potencia normal 340 HP., el motor produjo en este momento un exceso anormal de trabajo de 141 HP., o sea un 41 por 100 más de su potencia; límites que tenían necesariamente que perturbar el funcionamiento del motor y dilatar los pistones de trabajo por la excesiva temperatura y cantidad de combustible que el motor absorbía, produciéndose el agrietamiento del mismo a las paredes del cilindro, por lo cual ha de considerarse este caso como de fuerza mayor, por el exceso de trabajo a que fué sometido el orga-

nismo y que, de no haberse tenido por la Empresa la prudencia de suspender el servicio inmediatamente, lo ocurrido en el primer cilindro se hubiera producido en los demás y la máquina habría quedado bloqueada y fuera de servicio:

Considerando que, de haber venido la inercia, la fuerza viva del volante, de siete toneladas de peso, que para su regulación tiene el motor, hubiese contribuido a una explosión de los elementos en movimiento, causando por consiguiente la inutilización completa de la máquina:

Considerando que la carga excesiva absorbida por el motor durante el tiempo anterior a su suspensión justifica la sólida construcción y buen entretenimiento del mismo, el cual ha sobrepasado los límites de sobrecarga, que en esta clase de fuerza motriz nunca es mayor del 20 por 100 de su capacidad, en régimen normal y no pasando de un tiempo superior a una hora, pues son motores que, por engendrar la potencia en cuatro tiempos, no tienen la elasticidad de la máquina de vapor que, forzando la tensión de éste, aumenta proporcionalmente su potencia:

Considerando que el aumento de admisión de combustible no puede dar mayor coeficiente térmico del que tenga el mismo, el cual, como en la clase Gas-Oil que se emplea para la alimentación del motor examinado, reúne las condiciones más favorables para obtener el máximo de rendimiento; razones todas que evidencian la antedicha causa de fuerza mayor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estime el recurso promovido por D. Enrique de Rojas Sanguinetti, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de Pontevedra, fecha 31 de Agosto de 1927, dejando sin ningún efecto la multa de 500 pesetas que por ella se impuso a la S. A. "Eléctrica Pontevedra Marín".

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 63.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Lloberas Viñas, en nombre y como Delegado de la Sociedad "Hilados de Estam-

bre Alto Llobregat", al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, en solicitud de los beneficios: a) Exención de los impuestos de derechos reales y de timbre para los actos de emisión de acciones u obligaciones para la constitución o ampliación de la Sociedad durante el plazo de ocho años. b) Reducción al 50 por 100 durante cinco años de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades. c) Exención de los derechos de Arancel para importación de maquinaria, con destino a su industria de fabricación de hilados.

Resultando que previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción informó desfavorablemente dicha petición, por estimar que la industria de que se trata no puede considerarse como nueva ni insuficiente, sino de exportación, y teniendo este carácter no ser de aplicación a la misma los beneficios de exención de derechos reales y de timbre, y de reducción al 50 por 100 de los tributos directos, ni tampoco el que podría obtener como tal industria exportadora, o sea el de exención arancelaria para maquinaria, por no justificarse que con dicha exención se beneficié la economía nacional, ni mejore el precio de coste del producto que facilite su exportación, circunstancias que son necesarias, a tenor del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. E. a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1926, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias, corresponde, con la ampliación y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo deber, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indis-

pensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada que, por entender acertada se acepta íntegramente.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. E. se ha servido disponer se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de hilados, tenía formulada ante la referida Sección, D. José Lloberas, en nombre y como Delegado de la Sociedad "Hilados de Estambre Alto Llobregat".

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

#### Núm. 64.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la S. A. Metalúrgica Duro Felguera, domiciliada en esta Corte, en solicitud del beneficio de exención de derechos arancelarios de importación de maquinaria destinada a las necesidades de su industria, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924:

Resultando que, publicada la petición en la GACETA DE MADRID, no se presentaron protestas contra la misma:

Resultando que la Sección de Defensa de la Producción informa en sentido favorable a la clasificación de la industria en el apartado b) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y propone se declare protegible y conceda el beneficio de exención arancelaria solicitado, para la maquinaria reseñada en el expediente, con obligación de incorporar la Sociedad a sus Estatutos, la condición del carácter nacional del 75 por 100 de su capital social:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos legales y reglamentarios, y que la industria de que se trata debe considerarse

comprendida en el apartado b) del artículo 1.º, base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y, por tanto, declararse protegible como insuficiente, si bien con la obligación de incorporar la Sociedad peticionaria a sus Estatutos la condición del 75 por 100 del capital social.

Considerando que con la instalación de la maquinaria para la que se solicita la exención arancelaria, ha de lograrse un gran perfeccionamiento en la fabricación de que se trata, que supone, además, un aumento considerable en la obtención de grandes perfiles con rebajas de sus precios de coste, lo que ha de beneficiar a la economía general, y que, por otro lado, aparece demostrado no construirse en España la maquinaria de referencia:

Considerando que el apartado d) del artículo 14 del vigente Reglamento de 24 de Mayo de 1924, establece que la exención de derechos arancelarios para maquinaria que se otorgue a una entidad deberá hacerse extensiva a cualquier otra industria similar que emplee la misma o análoga maquinaria y que lo solicite reglamentariamente, circunstancias que concurren en el caso presente, ya que por Real orden de 14 de Febrero de 1926, le fué concedido el mismo beneficio a la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, por lo que es procedente acordar a la peticionaria la exención solicitada:

Considerando que toda industria a la que se concedan beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, ha de quedar sometida a las inspecciones de la Sección de Defensa de la Producción, al más exacto cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección industrial, y asimismo a las comprobaciones y revisiones de los tipos contributivos a que se halle sujeta, conforme con el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, como comprendida en el apartado b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria metalúrgica ejercida por la Sociedad Duro Felguera, domiciliada en esta Corte.

2.º Que se otorgue a dicha Sociedad, por una sola vez, el beneficio de exención de derechos arancelarios de importación, con arreglo al apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, aplicable a la maquinaria que se detalla en la relación adjunta.

3.º Que la Sociedad protegida queda obligada, al aceptar el beneficio otorgado, al cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en materia de protección a industrias, así como a incorporar a sus Estatutos la condición obligatoria del carácter nacional del 75 por 100 de su capital social, y a las inspecciones que acuerde la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

4.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria protegida se halle sujeta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

**Relación detallada de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, a la Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", domiciliada en Madrid:**

*Accionamiento del tren Blooming.—  
Acabador reversible de 850 m/m.*

Un motor reversible de corriente continua de 1.950 kv.—Peso, 93.113 kilogramos neto. Procedencia, Mannheim. Aduana, Irún.

*Accionamiento del tren de chapa reversible de 750 m/m.*

Un motor de corriente continua reversible de 12.200 kv.—Peso, 74.290 kilogramos neto. Procedencia, Mannheim. Aduana, Irún.

*Grupo convertidor de volante para alimentación de los motores reversibles.*

Un motor asíncrono trifásico de 2.000 kv.—Peso neto, 16.690 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Dos generatrices de arranque de corriente continua de 1.170 kv.—Peso neto, 30.940 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Un volante de acero de capacidad

de trabajo de 60.000 kv.—Peso neto, 35.400 kgs. Procedencia, Essen. Aduana, Gijón.

Dos cojinetes rectos con anillo de engrase y enfriamiento de agua para el volante. Un depósito de aceite con filtro. Un refrigerante de aceite. Dos placas de asiento con cuatro tornillos de fundación cada una. Un freno de accionamiento a mano con zapatas de madera y enfriamiento por agua. Una cubierta protectora de chapa negra.—Peso neto, 10.500 kgs. Procedencia, Essen. Aduana, Gijón.

Un acoplamiento elástico de 750 a 600 r. p. m.—Peso neto, 2.100 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Una máquina trifásica de colector y 750 a 615 r. p. m.—Peso neto, 12.027 kilogramos. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

*Accesorios para el dispositivo de regulación a recuperación.*

Un grupo excitador de 3.000 r. p. m., compuesto de: excitatriz, interruptor centrífugo, un motor asíncrono trifásico de 500 voltios.—Peso neto, 1.339 kilogramos. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Un conmutador tripolar de 1.380 voltios con accionamiento a mano y bobina de enclavamiento.—Peso neto, 160 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Una bobina de self trifásica.—Peso neto, 395 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Resistencias adicionales para la anterior.—Peso neto, 77 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Un auto-transformador.—Peso neto, 377 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Un interruptor de regulación.—Peso neto, 8 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Un interruptor tripolar de seguridad. Peso neto, 48 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Una resistencia de fases abiertas. Peso neto, 68 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Una generatriz de corriente continua para frenado del grupo-convertidor del volante.—Peso neto, 80 kilogramos. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Un arrancador con resistencia líquida de 1.500 litros de agua de cábida.—Peso neto, 1.725 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Un dispositivo de arranque automático y regulación automática.—Peso neto, 600 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Dos grupos de ventilación para los motores reversibles.—Peso neto, 2.240 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Dos grupos de excitación compuesto cada uno de un motor trifásico de 90 HP; una generatriz de corriente continua de 36 kilovatios, con excitación de 220 voltios; una generatriz de corriente continua para excitación de las dos de arranque de 20 kilovatios, y una generatriz de corriente continua para la excitación fundamental de 1 1/2 kilovatios.—Peso neto, 4.996 kilogra-

mos. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Un transformador trifásico en baño de aceite de 500 a 520 voltios.—Peso neto, 1.980 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Dos aparatos de maniobra para regular la velocidad de los motores reversibles.—Peso neto, 640 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Dos interruptores de seguridad para los motores reversibles.—Peso neto, 240 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Dos Shunts fijos en los circuitos Leonar para una caída de tensión de 1,5 voltios y una corriente efectiva de 3.000 a 3.400 amperios.—Peso neto, 80 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Dos cuadros con aparatos de medida formado cada uno por una placa de mármol, dos lámparas de señales, un amperímetro de precisión con shunts separado en el circuito Leonar, un amperímetro de precisión con shunts separado para el circuito excitador y un taquímetro de precisión.—Peso neto, 395 kilogramos. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Dos dispositivos de seguridad constituidos por un relais de contacto unipolar y un relais de contacto unipolar para el circuito de excitación.—Peso neto, 130 kgs. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Un dispositivo para mantener constante la tensión de las generatrices de arranque. Peso neto, 90 kilogramos. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

Dos conmutadores bipolares de cuchilla de 1.500 voltios y 4 amperios. Peso neto, 1.000 kilogramos. Procedencia, Baden. Aduana, Irún.

*Instalación de distribución completa para el equipo eléctrico de las dos reversibles con grupo convertidor.*

Alta tensión: Transformador para servicios auxiliares, tres desconectores unipolares, dos transformadores de corriente, dos transformadores de tensión, un transformador de gran capacidad 5.000 a 110 voltios, tres cortacircuitos de 5.000 voltios, dos cortacircuitos de baja tensión para el motor de 2.000 kilovatios, un interruptor tripolar en baño de aceite, un transformador de corriente, tres accionadores unipolares, un interruptor tripolar en aceite, un transformador de corriente y tres cortacircuitos móviles con fusible.

Baja tensión: Un cuadro de maniobra con los aparatos siguientes: Un voltímetro, un vatímetro registrador, un indicador de frecuencia, un contador de kilovatios hora, un botón de desconexión de la instalación completa, un accionamiento por volante a mano para el motor del grupo convertidor, una lámpara indicadora, un amperímetro, un taquímetro, un fasímetro, un interruptor tripolar accionado a mano, tres cortacircuitos fusibles, un amperímetro, un transformador de corrientes, relais de contacto, reóstato de regulación, conmutador tripolar, un voltímetro de pre-

cesión, dos amperímetros de precisión, un vatímetro registrador de precisión, un conmutador para el anterior, un accionamiento por volante a mano para el transformador de servicios auxiliares, una lámpara de señal, un amperímetro, un voltímetro, dos interruptores tripolares a mano para los grupos excitadores, tres cortacircuitos fusibles para los mismos, dos amperímetros, dos transformadores, dos conmutadores multipolares, dos reóstato de campo, un voltímetro con conmutador de cinco direcciones, dos interruptores tripolares a mano para los grupos de ventilación, tres cortacircuitos fusibles y un amperímetro.

#### Núm. 65.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por doña Milagros Domínguez Samper, vecina de Cocentaina (Alicante), en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de exención de derechos de Arancel para importación de maquinaria, destinada a su industria de celulosa:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional informó desfavorablemente dicha petición, por no constar en el expediente las contestaciones negativas de los principales constructores nacionales, que hubieran podido suministrar la maquinaria en cuestión en condiciones de garantía técnica suficiente, a tenor del apartado d) del artículo 24 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. E., a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1926, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias corresponde, con la ampliación y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente

estudiada la cuestión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que por entender acertada se acepta íntegramente.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. E., se ha servido disponer se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y para su industria de celulosa, tenía formulada ante la referida Sección doña Milagro Domínguez Samper, de Cocantaina (Alicante).

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

Núm. 66.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Manuel Villarroya y Casas, vecino de Zaragoza, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, en solicitud de los beneficios de exención de Derechos reales y Timbre para todos los actos que detalla, y de reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos para su industria de fabricación de saquerío a base de una fibra similar al esparto llamado "albardín":

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción informó desfavorablemente dicha petición por estimar que con dicha concesión de beneficios se ocasionaría una competencia a industria que, como la de esparto, es similar y ocupa desde antiguo un lugar preferente dentro de la economía general del país, lo que es contrario al espíritu y letra del Real decreto de Auxilios a las industrias de 30 de Abril de 1924:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. E., a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del mencionado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento,

modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1926, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias corresponde, con la ampliación y en la forma en dichos textos prevista, a la Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión del beneficio solicitado:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que, por entender acertada, se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. E., se ha servido resolver que se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de saquerío tenía formulada ante la referida Sección D. Manuel Villarroya y Casas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 32 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad industrial, de 15 de Enero de 1924, que recogió el espíritu de equidad en que se inspiró la Real orden de 16 de Enero de 1903, que establecía la declaración de "sin curso" para las patentes que no hubieran satisfecho en el plazo debido el importe de los derechos de la primera anualidad, facilitando a los interesados la posibilidad de rehabilitación de sus expedientes, salvando así la novedad de sus inventos, que perderían, en otro caso, por estar incursos en caducidad:

Vistos asimismo los artículos 48, 49, 52 y 55 de la ley de Propiedad industrial y comercial, en los que se consigna la obligación de abonar la primera anualidad en las patentes, el primer quinquenio en las marcas, modelos y dibujos y los derechos de ins-

cripción en los nombres comerciales;

Considerando que los artículos 28 y 62 del vigente Reglamento citado, inspirados en el mismo espíritu de equidad y a fin de remediar los perjuicios que pudieran irrogarse a los interesados con la caducidad en el caso, repetido con frecuencia, de pasar inadvertido el plazo de vencimiento para el pago de los quinquenios en las marcas, en los modelos y dibujos o de las anualidades en las patentes, establecen y reconocen el derecho a abonar estos pagos, válidamente, mediante un recargo progresivo en los tres meses subsiguientes a la fecha del vencimiento, parece justo que este espíritu liberal y equitativo en que está inspirada nuestra legislación, sea así mismo, aplicable al pago de las primeras anualidades de las patentes o quinquenios en las marcas, sin que con este beneficio sufra menoscabo la rigidez de la Ley ni la letra de sus preceptos, que aplican una sanción para la conservación de los derechos reconocidos, para el caso que supone un olvido o una negligencia en el cumplimiento de obligaciones contraídas, pero independientes de aquellos derechos:

Considerando que los artículos 49, 52 y 55 de la ley vigente de Propiedad industrial señalan los plazos para los sucesivos pagos, otorgando el beneficio o demora aunque con la sanción correspondiente, silenciando este beneficio en lo que a los del primer quinquenio o anualidad se refiere, y que, por tanto, nada se opone al establecimiento del plazo de demora para los referidos primeros quinquenios y anualidades; y si en los pagos que deben efectuarse en el transcurso de años se reconoce y remedia el olvido o negligencia, es de justicia reconocer la posibilidad de la existencia de esos mismos defectos en plazo tan breve como es el de quince días, hoy prorrogado a un mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para el abono de los derechos de la primera anualidad en las patentes, el primer quinquenio en las marcas, en los modelos y dibujos y de inscripción en los nombres comerciales que fijan los artículos 49, 52 y 55 de la Ley de 16 de Mayo de 1903 se apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 49, con respecto a los recargos establecidos para el recargo en el abono de los citados derechos, durante los tres meses subsiguientes al de su vencimiento, con la obligación ineludible de hacer efectivo, al propio tiempo, los derechos

del certificado-título o entrega del mismo, según el régimen actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Director de Industria.

Núm. 68.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, a Julián de la Cruz, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Sección Agronómica de Cuenca, quien deberá cesar en el servicio activo con esta fecha, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 69.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, a Francisco Vega Mariño, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Sección Agronómica de Burgos, quien deberá cesar en el servicio activo con esta fecha, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 70.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de 14 de Noviembre de 1928 estableciendo una Comisión mixta informadora y asesora, con elementos productores (forestales) e importadores de maderas del extranjero y posesiones españolas, con dos Secciones (Forestales y de Importación), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer que en un plazo de ochó días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, se proponga por la Agrupación Forestal y de la Industria Maderera Española, en nombre y representación de los elementos productores de madera española, un número apropiado de Vocales, e igualmente la Asociación Española de Importadores de Madera, en nombre y representación de los importadores, almacenistas y vendedores de maderas, a fin de que, de entre ellos y en relación numérica, correspondiente a ambas partes, y en unión del elemento oficial y demás entidades que designe este Ministerio, se forme la Comisión mixta asesora e informadora, que habrá de someter sus acuerdos al examen y aprobación del Comité Superior del Consejo de la Economía Nacional.

No figurando en dicho Comité el Director general de Montes, por haber sido separado este servicio de la Dirección general de Agricultura, cuyo titular pertenece al referido Comité, formará parte del mismo cuando sus deliberaciones sean sobre asuntos de la Comisión mixta maderera.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 71.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 81 y 97 del texto refundido de las disposiciones que regulan la constitución y organización del Consejo de la Economía Nacional, aprobado por Real decreto de 16 de Febrero de 1927, se hace preciso invitar a todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo, así como a los Vocales y asesores del mismo, y a los industriales y productores en general, para que concurran a la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1928, aportando todos aquellos datos que se estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero o estadístico y el coste de producción nacional en la forma prescrita por el Real decreto antes mencionado; en su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Con-

sejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Durante el período de tres meses, a contar de la publicación de este Real orden en la GACETA DE MADRID todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo de la Economía Nacional, Vocales y asesores de mismo, interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1928, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del propio Consejo, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, así como las corporativas, con representación en el seno del mismo, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a su industria, con arreglo a los modelos publicados en la GACETA del día 27 de Febrero de 1927, cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales tanto manufactureros como agrícolas y pecuarios, para su estricto cumplimiento y envío a la repetida Sección del Consejo, debidamente firmados y sellados, dentro del plazo establecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 72.

Excmo. Sr.: Por no ser necesario para el servicio de este Ministerio los de todo el personal perteneciente al de Fomento, a que se refiere la Real orden de V. E. número 248 (GACETA del 14 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cesen en su agregación al Ministerio de Economía Nacional y se reintegren al deficiente cargo de V. E., a partir de esta fecha, los siguientes funcionarios:

D. Domingo Villar Granjel y don Cándido Padilla Celaya, Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Juan de Dios López Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Rafael del Rosal Rico, Oficial de primera clase; y

D. José Mesa Andrés y D. María

Sánchez Fano, Oficiales de tercera clase.

De Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, tengo la honra de participarlo a V. E. para el suyo y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Fomento.

Núm. 73.

Excmo. Sr.: Por no ser necesarios para el servicio de este Ministerio los de todo el personal perteneciente al de Trabajo, a que se refiere la Real orden de V. E. número 1.100 (GACETA de 10 de Noviembre último),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cesen en su agregación al Ministerio de Economía Nacional y se reintegren al del digno cargo de V. E., a partir de esta fecha, los siguientes funcionarios:

D. Luis Muñoz Alonso, Jefe de Administración civil de segunda clase.

D. José Sánchez Moreno, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Antonio Lalaguna Sirera, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Eduardo de Codesido Padín y D. Ignacio Fernández Seco, Oficiales de primera clase.

D. Miguel España, D. José Aragón Montejo, D. Ernesto Escobar Llorente y D. Manuel Rosón González, Oficiales de segunda clase.

D. José Benítez Casáu, Oficial de tercera clase; y

D. Diego Ortega Jordana, D. Mariano San Simón, D. Julio de Lagarde, D. Manuel Rodríguez Frutos, don Antonio Sánchez Fuster, D. José Llord O'Lawalor, D. Manuel Perpén, D. Francisco J. Felití, D. José María Codina y D. Isidoró Lozano, Auxiliares de primera y de segunda clase.

De Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, tengo la honra de participarlo a V. E. para el suyo y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Núm. 74.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía Nacional de Oxígeno, S. A., de Bilbao, autorización para sustituir en su fábrica de acetileno uno de sus generadores de carburo por otro en el que pueda emplearse carburo grueso,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 75.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rudesindo Ibáñez Palomar, de Mora de los Rubiales, autorización para instalar en Puebla de Valverde un molino harinero, con capacidad de producción de 1.500 kilos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador Civil de Teruel.

Núm. 76.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Diego Vila, de San Pedro de la Ramallosa, autorización para instalar dos molinos para la molturación de maíz, movidos por motor eléctrico, uno en San Pedro de la Ramallosa y otro en San Salvador de Corujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 77.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Blas Pérez Andújar, de Albacete, autorización para poner en

funcionamiento un molino compuesto de dos pares de piedras, de 1,80 metros, una para trigos y otra para piensos, con una capacidad de producción de 1.000 kilos de trigo y 700 de cebada, y con el único objeto de moler el grano que allí lleven los vecinos de Pozo Lorente y sus inmediaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 78.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Nicolás Vázquez Alesanco, de Santo Domingo de la Calzada, autorización para sustituir dos pares de piedras en sus molinos harineros, con una instalación de cilindros, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Logroño

Núm. 79.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sobrina de B Garriga, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de gomas y amiantos una máquina para pastar caucho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 80.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Rosa Iglesias Cañallas, de Constantina (Tarragona), autorización para instalar una



fábrica de jabones y perfumería de todas clases.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

**Núm. 81.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hija de J. Ferrer y Mora, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, una carda de chapones. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 82.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sociedad Anónima, Asensio", de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados de algodón dos cardas de chapones. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 83.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Blanch Durán, de Barcelona, autorización para sustituir en su fábrica una mechera de 112 husos por otra en fino de 200 husos, que adquirirá de los señores Liquidadores de D. Jaime Carreras Parelló, informado favora-

blemente por el C. R. de la I. A. de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 84.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Prast Sellés, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de Puigreig, de apósitos antisépticos, una carda de cilindros "Platt" para dedicarla a la fabricación de algodón hidrófilo. Informado favorablemente por la C. R. de la I. A. de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 85.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Viñas Tous, de Barcelona, autorización para poner en marcha ocho telares de tejidos a la plana, seis de 90 centímetros y dos de 1,10 metros de luz de púa, así como un urdidor, una canillera y una máquina de carretes, adquiridos de D. Antonio Guixé Másjuan, aplicando a cada telar un juego de lizo, informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 86.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido denegar a D. Manuel Pérez Mañanet, de Barcelona, la autorización solicitada para dar de alta y hacer funcionar a su nombre 12 telares adquiridos a la "Société Douphinois", de Bourgon, en sustitución de otros a base de no poder hacer funcionar más que los 80 de que actualmente dispone. Informado desfavorablemente por el C. R. de la I. A. de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 87.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. José Domínguez, de Barcelona, la autorización por él solicitada para instalar un telar para tejidos de yute.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 88.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Salvador Sevilla Mora, de Elche (Alicante), autorización para instalar en su fábrica de cintas de alpargatas y zapatillas dos telares de cuarenta husos cada uno. Informado desfavorablemente por el C. A. de la I. A. de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 89.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

lé regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Pedro Avellana Comininas, de Torroella de Montgrí, autorización para instalar en Bañolas tres máquinas de retorcer al agua con 250 husos en total, cuatro máquinas de biliar, otra de hacer madejas, otra de hacer ovillos y dos pulidoras, todo ello para hilazas de lino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 90.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Lorenzo Forner Tomás, de Castellón, la denuncia contra D. José Tena, socio que fué con D. Julio Folch, por haber fabricado con seis máquinas que le correspondieron en la liquidación, una vez disuelta la Sociedad, y haber adquirido de D. Miguel Pascual treinta y seis máquinas viejas, que ha montado, en unión de las anteriores, sin autorización del Comité, por tratarse en el primer extremo de maquinaria preexistente no sometida a régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 91.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a la Asociación de Molineros Industriales de Vizcaya, de Bilbao, la denuncia contra D. Prudencio Vitérica, por haber instalado en Arrigorriaga una industria harinera sin autorización del Comité, por tener autorización con anterioridad el denunciado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 92.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Gabino L. Seijó, de Guernica (Vizcaya), la denuncia contra D. Juan Esperanza por haber establecido un taller mecánico de alpargatas, por resultar instalado el taller con anterioridad a la Real orden de 5 de Septiembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 93.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Ramón Sáez, Presidente de la Asociación de Fabricantes de Vidrio, de Madrid, la denuncia contra doña Elena y doña Ana Gisbert, que han instalado una fábrica de vidrio hueco sin autorización del Comité, por haberse comprobado ser la instalación anterior a la creación del Comité regulador y haber obtenido permiso para reanudarla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 94.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido estimar a la Asociación de In-

dustrias Auxiliares de la Textil, de Barcelona, la denuncia contra D. José Figueras Nogués, que ha instalado una fábrica de aprestos en la calle de Monturiol, número 23, y establecimiento de una sección de blanqueo, sin autorización del Comité, con acuerdo de oficiar al señor Gobernador civil la suspensión de la sección de blanqueo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. E.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 95.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la Real orden de 20 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID del 23, autorizando a D. Juan Atalaya, de Castuera (Badajoz), para instalar en su fábrica de tejidos un urdidor y cuatro telares mecánicos, se entienda en el sentido de autorizar tan sólo dos telares de 90 centímetros de ancho y sustituir un urdidor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. E.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Núm. 96.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Subirá y Viñas, de Mataró (Barcelona), autorización para ampliar su industria de géneros de punto de lana y seda con cinco máquinas Standart, para medias y calcetines de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

*Concurso extraordinario del mes de Noviembre de 1928.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero último, dictado para la aplicación del Decreto-ley de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional de aprendices de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, inserta en la GACETA número 358, de fecha 23 del mes próximo pasado, a continuación se publica la rectificación correspondiente, quedando, por tanto, convertida en definitiva para todos los efectos.

Cabo licenciado Alejandro Moreno Carranza, de veinticinco años de edad, con 3-0-0 de servicio. (Por haber acreditado con la copia del acta que acompaña que su nacimiento tuvo lugar en Julio de 1903, y no el año 1901, como por error se consigna en los estados resúmenes de servicios recibidos; quedando sin efecto la propuesta provisional hecha a favor del soldado José Ballesteros Ruiz, regla novena del artículo 59 del Reglamento.)

Soldado licenciado Gregorio José Martín San Juan, de veinticuatro años de edad, con 5-2-9 de servicio. (Por haberse comprobado que su documentación militar tuvo entrada en esta Junta dentro del plazo legal; quedando sin efecto la propuesta provisional hecha al de su clase Joaquín Escote Reales, regla novena del artículo 59.)

*Relación de las clases a quienes se les desestima la instancia por los mo-*

*tivos que a continuación se detallan:*

Por estar calificados como soldados con menos tiempo de servicio que los de su clase que resultaron propuestos:

Soldado Gabriel Marina Albacete, Idem José Bleda Moya.

Por carecer de derecho a la preferencia de vecindad que ahora alegan, puesto que no han hecho constar en la papeleta-petición dicha circunstancia, según preceptúa el caso séptimo del artículo 59 del vigente Reglamento:

Soldado Eusebio Martín García, Idem Feliciano Alvaro López.

Por carecer del requisito del visado de la Alcaldía, ni estar reintegrado con póliza de séptima clase el certificado que acompañó para acreditar posee el oficio de albañil, según las instrucciones del concurso:

Cabo Agapito Palencia Villalba.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se publicó el concurso, según resulta de los resúmenes de servicio recibidos (regla tercera del artículo 16 del Reglamento), y carecer, además, del visado de la Alcaldía el certificado que acompañó para acreditar conoce el oficio de albañil:

Cabo Pedro Pérez Granizo.

Porque, en analogía con lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento, no se pueden tomar en consideración los documentos recibidos después de formularse la propuesta provisional:

Cabo Bienvenido Jabardo Herranz, Idem José Mena Pérez.

Por no haber tenido entrada en esta Junta hasta la fecha certificado alguno para acreditar posee uno de los oficios relacionados con el ramo de construcción:

Cabo Felipe Pascual Laguna.

Notas.—Quedan advertidas las clases propuestas que, transcurridos ocho días, a partir de la publicación

de esta rectificación, podrán presentarse a tomar posesión del destino que se les concede, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40).

Asimismo se les advierte que deben presentar el certificado de antecedentes penales en el acto de la toma de posesión.

Madrid, 10 de Enero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS**

Vacante una plaza de ejecutor de la Justicia, dotada con el haber anual de 4.825 pesetas, se anuncia su provisión, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 10 de Diciembre del pasado año, dictado para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 170 del nuevo Código penal.

Los aspirantes remitirán sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

1.º Certificación de nacimiento, para acreditar que el solicitante es mayor de veintitrés años y menor de cincuenta al tiempo de formular la petición.

2.º Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de que el aspirante carece de antecedentes penales.

Madrid, 5 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Rioseco .....	Valladolid.....	2. <sup>a</sup>	Primero o de clase.....	2.500
Lalín .....	Coruña.....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Sevilla (Norte).....	Sevilla.....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad.....	10.000
Salamanca .....	Valladolid.....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	5.000
Utrera .....	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	2.500
Burgo de Osma.....	Burgos.....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	2.500
Seo de Urgel.....	Barcelona.....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Villajoyosa.....	Valencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Torrox .....	Granada.....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Sos .....	Zaragoza.....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Enero de 1929.—El Director general, P. Ballesteros.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento de la Organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1924.

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

*Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

1.—Valencia (por fallecimiento de D. Venancio Amad y Pérez), ocurrido en 6 de Enero de 1929; distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

2.—Albacete (por traslación, por oposición, de D. Jenaro Gil Soetli), en virtud de Real orden de 8 de Enero de 1929; distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

3.—Córdoba (por excedencia voluntaria de D. Diego del Río y Muñoz Cobo), en virtud de Real orden de 20 de Diciembre de 1928; distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

4.—Melilla (por traslación, por oposición, de D. Rodrigo Molina Pérez), en virtud de Real orden de 8 de Enero de 1929; distrito de Málaga, Colegio de Granada.

*Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.*

5.—Ciudad Real (por jubilación de D. Felipe Dorado Contreras), en virtud de Real orden de 20 de Diciembre de 1928; distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

6.—Pontevedra (por jubilación de D. Germán Trincado Teijeiro), en virtud de Real orden de 8 de Enero de 1929; distrito del mismo nombre, Colegio de Coruña.

## NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

*Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

7.—Adra (por traslación de D. Miguel García Fernández), en virtud de Real orden de 8 de Enero de 1929; distrito de Berja, Colegio de Granada.

8.—La Estrada (por traslación por oposición, de D. Joaquín Martín de Santa Olalla y Esquerdo), en virtud de Real orden de 8 de Enero de 1929; distrito del mismo nombre, Colegio de Coruña.

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

9.—Morón de la Frontera (por traslación de D. Ramón de la Vega Arango), en virtud de Real orden de 8 de Enero de 1929; distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

10.—Monforte de Lemus (por traslación, por oposición, de D. Ramón Faus Esteve), en virtud de Real orden de 8 de Enero de 1929; distrito del mismo nombre, Colegio de Coruña.

*Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.*

11.—La Roda (por traslación, por oposición, de D. Diego Soldevilla Guzmán), en virtud de Real orden de 8 de Enero de 1929; distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

12.—Valdepeñas (por traslación, por oposición, de D. Gonzalo Martínez Pardo Martín), en virtud de Real or-

den de 8 de Enero de 1929; distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

## NOTARIAS DE TERCERA CLASE

*Antigüedad en la carrera.*

13.—Carabanchel Alto, distrito de Jefe, Colegio de Madrid.

14.—Navas de San Juan, distrito de La Carolina, Colegio de Granada.

15.—Baralla, distrito de Becerreá, Colegio de Coruña.

16.—Benasque, distrito de Boltaña, Colegio de Zaragoza.

17.—Chelva, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

18.—Eslavitud, distrito de Padrón, Colegio de Coruña.

19.—Santa María del Campo, distrito de Lerma, Colegio de Burgos.

20.—Castrogeriz, distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

21.—Used, distrito de Daroca, Colegio de Zaragoza.

22.—Cantavieja, distrito de Castellote, Colegio de Zaragoza.

23.—Mirueña, distrito de Piedrahita, Colegio de Madrid.

24.—Puerto Marín, distrito de Chantada, Colegio de Coruña.

25.—Azpeitia, distrito del mismo nombre, Colegio de Pamplona.

26.—La Cañiza, distrito del mismo nombre, Colegio de Coruña.

27.—Molina de Aragón, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

28.—Boal, distrito de Castropol, Colegio de Oviedo.

29.—Ubrique, distrito de Grazalema, Colegio de Sevilla.

30.—Cea, distrito de Carballino, Colegio de Coruña.

31.—Atienza, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

32.—Torrecilla de Cameros, distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos; y

33.—Briones, distrito de Haro, Colegio de Burgos.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de titulares de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 GACETA del 26; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta), la de posesión en la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo, y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que sea la causa.

También manifiestan los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones y prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del referido Reglamento notarial, así como que por el hecho algunas de las Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Elehe por fallecimiento de D. Segismundo Verdaguier Puig, ocurrido el 27 de Diciembre de 1928) y la de Reus por traslación, por oposición, de D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo), en virtud de Real orden de 8 de Enero de 1929, han correspondido al turno cuarto o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios; las de Zaragoza (por traslación, por oposición, de D. Juan Castrillo Santos) y Totana (por traslación, por oposición, de D. Luis Hernández González), ambas en virtud de Reales órdenes de 8 de Enero de 1929, han correspondido al turno cuarto o de oposición, y dentro de éste, al de oposición directa y libre, y las de Huesa del Común, Vera y Páramo, han de anunciarse, según dispone el artículo 13, regla b) del Reglamento del Notariado, al turno de oposición directa y libre.

Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Director general, Pío Ballester.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de vinos en los términos provinciales y municipales, con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley de 13 de Octubre de 1926 y Real orden de 29 del mismo mes y año, dictada para su ejecución.*

La expresada Comisión, en sesión celebrada en el día de hoy, autorizada al efecto por Real orden, fecha 23 de Febrero de 1927, ha acordado fijar, con el carácter de provisionales, para el actual año de 1928, los cupos mínimos de consumo anual de vinos comunes en los términos municipales, a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), 18.089,80 hectolitros.

Idem de Fornalutx (Baleares), hectolitros 207,46.

Idem de Dos Torres (Córdoba), hectolitros 2.083,75.

Idem de Montoro (Córdoba), hectolitros 5.490,58.

Idem de Chambrín de la Rosa (Madrid), 1.691,30.

Idem de Argoños (Santander), hectolitros 231,66.

Idem de Noja (Santander), 649,20.

Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

## CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO

RELACION de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Octubre de 1928, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de la misma.

COMPRAS:	Pesetas nominales.
Adquirido en la Bolsa de Madrid en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.568,200 00

## RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS

INGRESOS:	Pesetas.
De ventas de títulos de la Deuda al 5 por 100 amortizable de 1920.	1.540,161,24
PAGOS:	
Líquido satisfecho en las operaciones de compras de valores.....	1.929,471,35

Madrid, 1 de Noviembre de 1928.—El Vocal-Secretario, Ignacio de Arrillaga.—V.º B.º: El Presidente, Julio Urbina.

RELACION de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Noviembre de 1928, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de la misma.

COMPRAS:	Pesetas nominales.
Adquirido en la Bolsa de Madrid en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1,172.500,00

## RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS

INGRESOS:	Pesetas.
De venta de títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 de 1920.	370.881,92
De cupones e intereses de inscripciones.....	164.295,00
De "Asignación fija", tercer trimestre de 1928.....	1.250.000,00
De 0,10 por 100 sobre el impuesto de Pagos al Estado.....	1.604.597,86
<i>Total de ingresos.....</i>	<i>3.389.774,78</i>
PAGOS:	
Líquido satisfecho en las operaciones de compra de valores.....	886.813,75

Madrid, 1 de Diciembre de 1928.—El Vocal-Secretario, Ignacio de Arrillaga.—V.º B.º: El Presidente, Julio Urbina.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación forzosa del Secretario del Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife), don Antonio B. Rodríguez Hernández, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Mazo, deberá abonar mensualmente 39,15 pesetas.

El de Breña-Baja, 20,36.

El de El Paso, 42,42; y

El de Barlovento, 98,07.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado el importe íntegro de la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 5 de Enero de 1929.—El Director general, E. Vellando.

## DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

## DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA EN ESTA DIRECCION GENERAL

Por el presente se llama y emplaza a D. Bartolomé Cervantes Caparrós, ex operario de Telégrafos, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales se persone, por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 6.094,40 pesetas dejada de reintegrar en sellos de Telégrafos, en varias carpetas internacionales, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Enero de 1929.—El Delegado, Francisco Sicilia.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## CIRCULAR

Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores de Sanidad de las provincias respectivas para la exportación, importación y manipulación de trapos.

## MADRID

Anónima Farge, Embajadores, 104.  
Idem, Rivera de Curtidores, 29.  
Hijos de Marugán, General Ricardos, 3.

D. Blas Fernández, carretera de Toledo, 56.

D. Julián de Frutos, carretera de Toledo, 2 y 4.

D. Pablo Fornit, Cambronerías, 7.  
Viuda e Hijos de M. Plaza, carretera de Francia.

## NAVARRA

D. Martín Estremera (hijo), Pamplona.

D. Joaquín Carceller, ídem.

D. Jesús Lorea, ídem.

## SANTANDER

D. Adolfo Cuevas Manfeca, Maliaño,

## VALENCIA

Viuda de A. Viroque, Lepanto, 24.  
D. Eugenio Moltó, Angel Guimerá, número 31.

S.ªs D.ªs Bergeron y Sevestre, calle de Teruel.

D. Francisco González Martí, Botánico, 18.

## PROVINCIA DE VALENCIA

Viuda de Fernández, Utiel.

D. Manuel Boluda, Carcagente.

D. Bernardo Llopis, Alcira.

D. Fermín Llopis, Canals.

D. José Bergeron, Benetuser.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Macstre Ortega respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas en Fabara (Zaragoza), verificada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Roque Vicente Morales, en la cantidad de 418.632,62 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 22.596,69, a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 441.229,31, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Vinaroz (Castellón), celebrada el día 20 de Noviembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Manuel Roda Giner, en la cantidad de 232.012,24 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 17.463,29, a que asciende la baja del 7 por 100 hecha en su proposición, de la de 249.475,53 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Bullas (Murcia), celebrada el día 20 de Noviembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José Ballaster García, en la cantidad de 70.400 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.100,35, a que asciende, de la baja del 12,54696 por 100 hecha en su proposición, de la de 80.500,35 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta; y

2.º Que el contratista exprese en el acto de otorgamiento de la correspondiente escritura, si acepta o no los 1.000 jornales de peón suelto y el transporte de materiales al pie de la obra, valorados, respectivamente, en 3.500 y 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncian las siguientes plazas de Ingenieros Directores de las Comisiones administrativas de los puertos que luego se detallan y que han de cubrirse entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; dichas Comisiones son las siguientes:

- 1.—San Feliú de Guixols y Palamós.—Refundida con la de los Alfaques con sus puertos de Blanes, Rosas, Estarlit y Ametlla.
  - 2.—Denia.—Jávea y Altea.
  - 3.—Puerto de Santa María.—Con el grupo de Tarifa, Barbate, Rota y Puerto Real.
  - 4.—Mahón.—Fornells, Ciudadela y pequeñas obras.
  - 5.—Ibiza.—San Antonio, Cala-Sabina y pequeñas obras.
  - 6.—Ribadesella.—Llanes y Lastrés.
- Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncian las plazas de Ingenieros Jefes de los grupos de puertos que a continuación se detallan, y que han de cubrirse entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a fin de que, los que aspiren a ellas, puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; dichos grupos son los siguientes:

- 1.—Vinaroz, Burriana y Benicarló.
- 2.—Santa Cruz de la Palma, Tazacorte, Spindola, La Estaca, La Hormiga, San Sebastián de la Gomera y Barlovento.
- 3.—Arrecife, Cabra, Arrieta y Gran Tarajal.
- 4.—Provincia de Guipúzcoa: Orio, Guetaria, Zumaya y Deva.
- 5.—Provincia de Vizcaya: Motrico, Ondárroa, Lequeitio, Elanchove, Bermeo, Plencia, Arminza y Mundaca.
- 6.—Provincia de Santander: Castro Urdiales, Santoña, Laredo, Colindres, Suances, Comillas y San Vicente de la Barquera.
- 7.—Provincia de Lugo: Navia, Ribadeo, Rindo, Foz, Burela, Cillero, Vivero, Vicedo, Barquero y Vares.
- 8.—Coreubión, Malpica, Corme, Camariñas y Finisterre.
- 9.—Noya, Muros, Freije, El Som,

Corrubedo, Aguiño, Castiñeira, Santa Eugenia de Ribeira y Puebla del Caramiñal.

Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

#### CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallellano, y D. Francisco Ansaldo Bejarano, y autorizarles para que en el plazo de un año efectúen el estudio y redacción del proyecto de una autovía que, partiendo de Sevilla y pasando por Aznalcóllar, Nerva, Ríotinto, San Miguel, La Mora, Gil Márquez y Rosal de la Frontera, llegue hasta la frontera portuguesa, ajustándose al realizarlo a lo que consigna el artículo 57 de la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallellano;

#### AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Alvedosa, en Redondela (Pontevedra), primera sección, a D. Estanislao Díaz Hernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 174.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 225.600,09 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Alcaraz (Albacete), a D. José Menéndez Campillo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 99.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.251,81 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo di-

go a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Manzanaera (Teruel), con excepción de las de captación, a D. Manuel Tomas Pascual, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 103.878,04 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.386,30 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Castillo de Villamalefa (Castellón), con excepción de las de captación, a D. Gabriel del Palacio y Palacio, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 55.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.751,29 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Yurre (Vizcaya) a D. Calixto López Cortázar, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 54.220 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 62.478,52, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### RECTIFICACION

*Material de vía para el ferrocarril de Val de Zafán.*

Se hace constar que en el anuncio de los carriles inserto en la GACETA de 25 del actual se ha cometido un error al designar el nombre del trozo de línea, debiendo decir: de Cherta al empalme en Tortosa; y al señalar la hora en que termina el plazo para presentar las proposiciones se dice: hasta las tres, debiendo decir hasta las trece.

Igualmente en el publicado en la GACETA del 23, referente a las traviesas, se dice: acopladas unas a otras en la estación de la provincia de Teruel, debiendo decir: acopiadas unas y otras en la estación de Alcañiz del ferrocarril de Val de Zafán.

Madrid, 23 de Diciembre de 1928.—El Director general, Faquineto.

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

*Relación de los expedientes que, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, para aplicación del Real decreto de Protección y auxilios a las industrias, de 30 de Abril del mismo año, la Sección de Defensa de la Producción de este Consejo ha acordado considerar por desistidos de sus peticiones a los señores industriales siguientes:*

D. Luis Sánchez Cuervo. Electrificación industrial, Madrid.

D. José Villarrubias Viada. Industria del ramio, Sabadell.

D. Fernando Merino. Productos químicos, León.

D. Santiago Trías. Hilados de yute, Barcelona.

D. Bernardino Gómez Sans. Cristales ópticos, Barcelona.

Sociedad Miquel y Costas. Papel de fumar, Capellades (Barcelona).

Sociedad Maortúa y Lombera. Azul de Ultramar, Limpias (Santander).

D. Santiago Comas de Algimir. Papelera Olatina, Olot (Gerona).

D. Salvador Salcedo Ferrer. Industria Tartárica, S. A., Alacuas (Valencia).

D. Ramón Mataya Sanmartí. Industria Avícola, Barcelona.

D. Santiago Monteys Prats. Artículos de goma, Rubi (Barcelona).

D. Miguel Sans Grau. Hilados, tejidos de algodón, Barcelona.

Madrid 31 de Diciembre de 1928.—El Vicepresidente Director general S. Castedo.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PERSONAL

*Relación de los Peritos agrícolas que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agrónomo, convocadas en la GACETA DE MADRID de 17 de Agosto de 1928. Orden de presentación de instancias*

Núm. 1.—D. Antonio Lorenzo Rodríguez.

2.—D. Severiano Labertí López.

3.—D. Luis Civantos Casús.

4.—D. Gerardo Alvarez Gallego.

5.—D. Francisco Muñoz Domínguez.

6.—D. Joaquín Jiménez Caballo.

7.—D. Rafael Aguilar Ramírez.

8.—D. Bartolomé Buigues Morato.

9.—D. Isidoro Bosch Sánchez.

10.—D. Abilio Pascual Armellas.

11.—D. Fernando Ferrández Manso.

12.—D. Joaquín Picatoste Vega.

13.—D. Antonio García Ruiz.

14.—D. Jesús Landínez Abreu.

15.—D. Angel Blanco Ramos.

16.—D. Jesús Castro Larios.

17.—D. José Ruz Alguacil.

18.—D. Nicolás Ramos González.

19.—D. José Buesa y Buesa.

20.—D. Antonio Bejar Godoy.

21.—D. Feliciano Hernández Sebastián.

22.—D. David Aguado Temprano.

23.—D. Fernando Borbón Moreno.

24.—D. Federico Sáenz de Santa María y Prado.

25.—D. Marciano Rincón Velasco.

26.—D. Luis Ruiz Solá.

27.—D. Antonio Garrido Donde-ris.

28.—D. Bernardo Carrión Herrero.

29.—D. José Díaz Ferrer.

30.—D. José Martínez Huerta.

31.—D. Alfonso Payo Romero.

32.—D. Miguel Gava Gilabert.

33.—D. Manuel Vilá Salvador.

34.—D. Emilio Martínez Vázquez.

35.—D. José García Pelayo y Moreno.

36.—D. Demetrio Villena Pérez.

37.—D. Saturnino Fernández Godín.

38.—D. José Ruiz de León y Gómez.

39.—D. Dimas Díaz Salazar y Borondo.

40.—D. Juan José Saavedra y Cruz.

41.—D. Luis López Martínez.

42.—D. Fernando Alonso Piacentel.

43.—D. Serafín Moros Salcedo.

44.—D. José María Pastor Godina.

45.—D. José Blanca Pérez.

46.—D. Lorenzo de Medina y Medina.

47.—D. Ramón Montoya Méndez.  
 48.—D. José Morales Maxias.  
 49.—D. Serafín Serrano Moreno.  
 50.—D. José Losada y Martínez.  
 51.—D. Eusebio Fernández Montesinos y Marín.  
 52.—D. Julio Nocito Abad.  
 53.—D. José María Blanco Palao.  
 54.—D. José Estove Guerrero.  
 55.—D. Víctor Cuello Pérez.  
 56.—D. Luis Maorad Calvo.  
 57.—D. Ramón Andrés Tarín.  
 58.—D. Salvador Navarro Grasa.  
 59.—D. Manuel Benet Casanoves.  
 60.—D. Telesforo Alvarez Bouda.  
 61.—D. Hilario Martínez del Castillo.  
 62.—D. Fernando del Hoyo y Gil.  
 63.—D. José Benito Vázquez Gil.  
 64.—D. Vicente Collado Castellano.  
 65.—D. Ricardo Colorado Arévalo.  
 66.—D. Angel José Fort Gascón.  
 67.—D. Mariano Gotor Calmarza.  
 68.—D. Manuel L. Gayán Maquera.  
 69.—D. Gregorio Sabater Lizarraga.  
 70.—D. Arcadio García Fuentes.  
 71.—D. Fausto Sáez Alvarez.  
 72.—D. Luis Espadero Gascó.  
 73.—D. Juan Francisco Vázquez Gabaldón.  
 74.—D. Antonio Peirado López.  
 75.—D. Enrique Sánchez Cantalejo e Ibarrola.  
 76.—D. Francisco Chao Vázquez.  
 77.—D. Juan del Prado y Mosquera.  
 78.—D. Ramón Romero Bravo.  
 79.—D. Juan Piquero Muñiz.  
 80.—D. Juan García Valdivieso.  
 81.—D. Antonio Gutiérrez Hernández.  
 82.—D. José Aloy Palanca.  
 83.—D. Eugenio del Amo Lerma.  
 84.—D. Luis Monteagudo Atienza.  
 85.—D. Angel Bustos García.  
 86.—D. Antonio Sandóval Amós.  
 87.—D. Felipe Muriel Cisneros.

88.—D. Manuel Asencio Rastrollo.  
 89.—D. Víctor Gómez Ripoll.  
 90.—D. Alfonso Martínez Gómez.  
 91.—D. Diodoro Ruiz Dopico.  
 92.—D. Donato Lara Andarías.  
 93.—D. Sebastián Llamas Campoy.  
 94.—D. Tomás Parras Galán.  
 95.—D. Antonio Avellaneda Salmerón.  
 96.—D. Gregorio Bueno Muñoz.  
 97.—D. Rafael Delgado Barrera.  
 98.—D. Eusebio Carqué Aniesa.  
 99.—D. Saturnino Solá Galaza.  
 100.—D. Ramón Dositeo López González.  
 101.—D. José Carrascosa Criado.  
 102.—D. Santiago Sánchez Gutiérrez.  
 103.—D. Modesto Fernández Garrido.  
 104.—D. José Borrachero Casas.  
 105.—D. Santos Muñiz Velasco.  
 106.—D. Fernando Moreno y Garrido.  
 107.—D. Eduardo Torre Andrade.  
 108.—D. Julián Fernández y Fernández.  
 109.—D. José Velasco Barbino.  
 110.—D. Román Gómez Infante.  
 111.—D. José García Hernández.  
 112.—D. Saturnino Ibáñez Frías.  
 113.—D. José Rubín de Celis y Escolar.  
 114.—D. Miguel García González.  
 115.—D. Tomás Bordoy Barceló.  
 116.—D. Pedro León Alvarez.  
 117.—D. Eugenio Fernández Cabezón.  
 118.—D. Miguel Mayol Hernández.  
 119.—D. José Semitiel Rodríguez.  
 120.—D. José Manuel Fernández y Fernández.  
 121.—D. José Vaquero Pérez.  
 122.—D. Alfredo Seminario y Martínez.  
 123.—D. José Franco Romero.  
 124.—D. Fernando López-Egea y Martínez-Carrasco.  
 125.—D. Salvador Peyró Sastre.  
 126.—D. Angel González Muñoz.  
 127.—D. Silverio Romero Rodrigo.

128.—D. Juan Ignacio Chacón Lázaro.

*Opositores cuya documentación adolece de las faltas que se indican y deben ser subsanadas a contar del día de hoy hasta las trece horas del día 25 del mes corriente, en el Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura en el Ministerio de Economía Nacional.*

D. Miguel García González.—Certificado de conducta y acta de nacimiento legalizada.

D. Saturnino Ibáñez.—Certificado de Penales.

D. Pedro León Alvarez.—Acta de nacimiento legalizada.

D. Miguel Mayol.—Acta de nacimiento legalizada y título de Perito Agrícola.

D. Luis Monteagudo.—Certificado de Penales.

D. Salvador Navarro.—Una póliza de 1,20, dos de 3,40, el retrato y título de Perito Agrícola.

D. José Semitiel.—Certificado de Penales.

D. Alfredo Seminario.—Fotografía, cédula y certificado de Penales.

D. José Manuel Fernández y Fernández.—Póliza de 1,20, acta de nacimiento legalizada y título de Perito Agrícola.

D. Fernando López Egea.—Certificado de Penales, de conducta, cédula, retrato y título de Perito Agrícola.

D. Angel González Muñoz.—Póliza de 1,20 y abono de 50 pesetas.

D. Silverio Romero Rodrigo.—Certificado de Penales, título de Perito Agrícola y abono de 50 pesetas.

D. Juan Ignacio Chacón.—Póliza de 1,20, retrato y abono de 50 pesetas.

D. Abilio Pascual Arenillas.—Firma en un documento presentado.

Madrid, 5 de Enero de 1929.—El Director general, José Vicente Arce.